Demarcación Hidrográfica de Lanzarote

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN

DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

DOCUMENTO SOBRE CÓMO SE HAN CONSIDERADO LAS ALEGACIONES EN EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LANZAROTE (PGRIL)

MAYO 2020

ÍNDICE

1 Introducción 1
1.1 Participación pública de la EPRI 1
1.2 Consulta pública del borrador del Plan y del Documento Inicial Estratégico. 1
1.3 Participación pública del Documento de Avance del Plan y del Estudio Ambiental Estratégico 2
1.4 Participación pública de los Documentos de la versión inicial del Plan y del Estudio Ambiental Estratégico 2
2 Resultados de la participación pública y su integración en la Propuesta final del Plan-Aprobación Provisional del Plan 5
3 Ministerio de Defensa. Subdirección General de Patrimonio 7
3.1 Resumen de la alegación 7
3.2 Propuesta de resolución 7
4 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Secretaría General de Agricultura y Alimentación. Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal. Subdirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales 8
4.1 Resumen de la alegación 8
4.2 Propuesta de resolución 8
5 Ministerio para la Transición Ecológica. Subdirección General de Coordinación de Acciones frente al Cambio Climático. Oficina Española de Cambio Climático 9
5.1 Resumen de la alegación 9
5.2 Propuesta de resolución 9
6 Ministerio para la Transición Ecológica. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar. Subdirección General para la Protección de la Costa 10
6.1 Resumen de la alegación 10
6.2 Integración de los cambios en el documento 11
7 Gobierno de Canarias. Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda. Secretaría General Técnica. Unidad de Apoyo a la Secretaría General Técnica 12
7.1 Resumen de la alegación 12
7.2 Propuesta de resolución 12
8 Cabildo Insular de Lanzarote. Departamento de Medio Ambiente 13
8.1 Resumen de las alegaciones 13
8.2 Propuestas de resolución 17
9 MINISTERIO DE FOMENTO. SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL 21
9.1 Propuesta de resolución 21
10 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS DEL GOBIERNO

DE CANARIAS. DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS ***22***
10.1 Propuestas de resolución **27**
ANEXO. INFORMES Y/O ALEGACIONES RECIBIDOS ***28***

1 Introducción

El Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación ya desde su preámbulo destaca la importancia de la colaboración entre las distintas administraciones y la sociedad para reducir las consecuencias negativas de las inundaciones.

Las administraciones deben asumir el impulso y desarrollo de la evaluación y gestión del riesgo de inundación, así como participar en la elaboración de los programas de medidas y desarrollar las actuaciones previstas en los mismos en función de sus competencias, por tanto, ha sido necesaria la coordinación entre todas las administraciones desde los inicios de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación hasta culminar el proceso de gestión de los riesgos con la elaboración del presente Plan.

El proceso de consulta pública a la que cada fase de la planificación se ha visto sometida garantiza la participación social. A continuación, se detallan las diferentes fases:

1.1 Participación pública de la EPRI

Con fecha de 20 de septiembre de 2013, se tomó en consideración por parte de la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, el documento de Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) de la demarcación hidrográfica de Lanzarote, iniciándose un periodo de consulta pública por un periodo de tres (3) meses (artículo 7.4 del RD 903/2010) que comenzó al día siguiente de su aprobación en la Junta General.

Completado el trámite de consulta pública e institucional, en sesión de 23 de abril de 2014, la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote acordó la aprobación del documento de la EPRI de la demarcación una vez efectuado el expreso pronunciamiento en relación con el contenido de las alegaciones e informes presentados.

Finalmente, con fecha de 30 de abril de 2014, dando respuesta al último de los hitos de este procedimiento, se efectuó la remisión del acuerdo de aprobación del documento EPRI que integró la evaluación elaborada por la Administración competente en materia de Costas, a la Dirección General del Agua del anterior Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

1.2 Consulta pública del borrador del Plan y del Documento Inicial Estratégico.

Con fecha de 6 de octubre de 2016, se tomó en consideración por parte de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, el Documento 1: Borrador del Plan y el Documento 2: Documento Inicial Estratégico de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote, iniciándose un periodo de Consulta Pública que comenzó tras su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de 12 de mayo de 2017. El plazo de Consulta Pública fue de tres (3) meses (BOC nº 91 del viernes 12 de mayo de 2017).

Finalizado el plazo de consulta, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2017, acordó por unanimidad formular el Documento de Alcance para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación de la Demarcación de Lanzarote.

1.3 Participación pública del Documento de Avance del Plan y del Estudio Ambiental Estratégico

El 16 de octubre de 2018 se publica en el Boletín Oficial de Canarias número 200, el anuncio por el que se somete a información y consulta pública de los Documentos de avance del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote correspondiente a los documentos denominados “Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote. Documentos de avance. Documento de ordenación y documento de información” y el “Estudio Ambiental Estratégico del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote”, durante un plazo de cuarenta y cinco (45) días.

1.4 Participación pública de los Documentos de la versión inicial del Plan y del Estudio Ambiental Estratégico

Mediante el Decreto nº 2019-0001, de 17 de enero de 2019, habiéndose facultado al Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote por los Órganos de Gobierno en la sesión extraordinaria de la Junta General y de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, celebrada de manera conjunta el 4 de octubre de 2018, para dichas funciones; se resolvió tomar en consideración y aprobar los documentos denominados “Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica Lanzarote. Versión Inicial del Plan. Documento de Ordenación y Documento de Información” y el “Estudio Ambiental Estratégico del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote. Versión Inicial del Plan”, así como de someterlos, al trámite de información pública y consulta por plazo tres (3) meses y de cuarenta y cinco (45) días, respectivamente, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos de que se puedan aportar observaciones o sugerencias a los mismos, (BOC nº19 del martes 29 de enero de 2019).

Se enviaron un total de treinta y siete (37) oficios cuya relación se presenta en la siguiente tabla:

	Autoridad Consultada	Oficio Consulta		Oficio Respuesta	
		Nº Reg.	Fecha	Nº Reg.	Fecha
1	Agencia Tributaria Canaria	REGAGE19e00000637063	13/2/2019		
2	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas	REGAGE19e00000637220	13/2/2019		
3	Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento	REGAGE19e00000637680	13/2/2019		
4	Consejería de Hacienda	REGAGE19e00000637976	13/2/2019		
5	Consejería de Obras Públicas y Transportes	REGAGE19e00000637818	13/2/2019		

	Autoridad Consultada	Oficio Consulta		Oficio Respuesta	
		Nº Reg.	Fecha	Nº Reg.	Fecha
6	Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad	REGAGE19e00000637471	13/2/2019		
7	Consejería de Sanidad	REGAGE19e00000637371	13/2/2019		
8	Ayuntamiento de Tinajo	REGAGE19e00000639501	13/2/2019		
9	D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural	REGAGE19e00000632706	13/2/2019		
10	D.G. de Producciones y Mercados Agrarios	REGAGE19e00000634084	13/2/2019		
11	D.G. de Sostenibilidad de la Costa y del Mar	REGAGE19e00000632829	13/2/2019		
12	Ministerio de Fomento. D.G. de Aviación Civil	REGAGE19e00000636359	13/2/2019	Informe firmado	24/4/2019
13	D.G. de la Marina Mercante	REGAGE19e00000636205	13/2/2019		
14	S.G. de Política Forestal	REGAGE19e00000635180	13/2/2019		
15	D.G. de Recursos Pesqueros	REGAGE19e00000634536	13/2/2019		
16	Oficina Española del Cambio Climático	REGAGE19e00000633524	13/2/2019	099/0066141	6/3/2019
17	Ayuntamiento de Arrecife	REGAGE19e00000638398	13/2/2019		
18	Ayuntamiento de Haría	REGAGE19e00000638520	13/2/2019		
19	Ayuntamiento de San Bartolomé	REGAGE19e00000638644	13/2/2019		
20	Ayuntamiento de Teguise	REGAGE19e00000638742	13/2/2019		
21	Ayuntamiento de Tías	REGAGE19e00000639385	13/2/2019		
22	Ayuntamiento de Yaiza	REGAGE19e00000639774	13/2/2019		
23	Cabildo Insular de Lanzarote	REGAGE19e00000638068	13/2/2019	Informe firmado	20/3/2019
24	Consorcio del Agua de Lanzarote	REGAGE19e00000638239	13/2/2019		
25	Dirección General de Aguas	REGAGE19e00000632482	13/2/2019	7777/2019	13/5/2019
26	D.G. de Ordenación Pesquera y Acuicultura	REGAGE19e00000634262	13/2/2019		
27	Dirección General de Política Energética y Minas	REGAGE19e00000633154	13/2/2019		
28	D.G. de Protección Civil y Emergencias	REGAGE19e00000636700	13/2/2019		
29	D.G. de Salud Pública, Calidad e Innovación	REGAGE19e00000635718	13/2/2019		
30	Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación. Subdirección General de regadíos e infraestructuras rurales	REGAGE19e00000633954	13/2/2019	99/5828	5/3/2019
31	Ministerio de Defensa	REGAGE19e00000636917	13/2/2019	D-OC-SE-340000-S-19-006011	17/7/2019
32	Ministerio de Fomento	REGAGE19e00000636102	13/2/2019		
33	Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social	REGAGE19e00000635592	13/2/2019		
34	Abogacía de Estado en el Ministerio de Transición Ecológica	REGAGE19e00000632054	13/2/2019		

	Autoridad Consultada	Oficio Consulta		Oficio Respuesta	
		Nº Reg.	Fecha	Nº Reg.	Fecha
35	Organismo Autónomo Parques Nacionales	REGAGE19e00000633611	13/2/2019		
36	Puertos Canarios	REGAGE19e00000636576	13/2/2019		
37	Servicio Provincial de Costas Tenerife	REGAGE19e00000633297	13/2/2019		

Tabla 1. Relación de oficios de consulta a las administraciones y público interesado.

2 Resultados de la participación pública y su integración en la Propuesta final del Plan-Aprobación Provisional del Plan

Durante el periodo de participación de los documentos denominados "Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica Lanzarote. Versión Inicial del Plan. Documento de Ordenación y Documento de Información" y el "Estudio Ambiental Estratégico del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote. Versión Inicial del Plan", por plazo de tres (3) meses y cuarenta y cinco (45) días, respectivamente, se recibieron (5) informes[1] a los documentos emitidos por las siguientes Administraciones Públicas:

- Ministerio de Defensa. Subdirección General de Patrimonio.
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal. Subdirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales.
- Ministerio para la Transición Ecológica. Subdirección General de Coordinación de Acciones frente al Cambio Climático. Oficina Española de Cambio Climático.
- Cabildo Insular de Lanzarote. Servicio de Medio Ambiente
- Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias. Secretaría General Técnica. Unidad de Apoyo a la Secretaría General Técnica.

Asimismo, se ha registrado la entrada de un (1) documento de oficio correspondiente al Avance del Plan emitido por el Ministerio para la Transición Ecológica, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.

Tras la finalización del periodo de participación pública se recibieron dos (2) informes procedentes de las siguientes Administraciones Públicas:

- Ministerio de Fomento. Secretaría General de Transporte. Dirección General de Aviación Civil.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias. Dirección General de Aguas.

Informes Registro de entrada	Administración Pública
01 RS	Ministerio de Defensa. Subdirección General de Patrimonio.

[1] Según certificado emitido por el Secretario del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote el 3 de mayo de 2019.

Informes Registro de entrada	Administración Pública
24 de enero de 2019	
02 nº 099/5828 5 de marzo de 2019	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Secretaría General de Agricultura y Alimentación. Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal. Subdirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales.
03 RS nº 099/66141 6 de marzo de 2019	Ministerio para la Transición Ecológica. Subdirección General de Coordinación de Acciones frente al Cambio Climático. Oficina Española de Cambio Climático.
04 Nº Reg salida:28603 23/11/2018	Ministerio para la Transición Ecológica, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.
05 RS nº 55668/2019 EPSV/15185/2019 6 de febrero de 2019	Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias. Secretaría General Técnica. Unidad de Apoyo a la Secretaría General Técnica.
06 Firma 20/03/2019	Cabildo de Lanzarote. Servicio de Medio Ambiente.
07 Firma 24/04/2019 (fuera de plazo)	Ministerio de Fomento. Secretaría General de Transporte. Dirección General de Aviación Civil.
08 RS AGPA 7777/2019 13 de mayo de 2019 (fuera de plazo)	Consejería de Agricultura, ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias. Dirección General de Aguas.

A continuación, se sintetizan las alegaciones, propuesta de resolución y, en su caso, integración de las mismas en el documento de Aprobación Provisional y Estudio Ambiental Estratégico.

3 Ministerio de Defensa. Subdirección General de Patrimonio

3.1 Resumen de la alegación

"Este informe se remitirá en cuanto se disponga del análisis de los órganos técnicos correspondientes sobre la incidencia del instrumento recibido en el dominio público militar, así como, en general, en los intereses de la Defensa Nacional como servicio público de competencia exclusiva estatal. Por tanto, tratándose de incidencia que puede afectar al dominio o a un servicio público de titularidad estatal (…), se hace constar que, si en el plazo de dos meses no hubiera sido posible alcanzar una solución negociada o si, transcurrido dicho plazo, el informe vinculante aún no hubiera sido emitido, los efectos del silencio serán desfavorables, por lo que no podrá aprobarse el instrumento de planificación sometido a consulta en lo que afecte a la competencia estatal en materia, en este caso, de Defensa Nacional".

3.2 Propuesta de resolución

TOMAR RAZÓN. Al igual que se dio respuesta en la fase previa de Avance cuando se registró esta misma alegación, cabe señalar que el plan no plantea actuaciones que impliquen medidas y/o afecciones al dominio público militar o a un servicio público de competencia estatal, más concretamente de Defensa Nacional.

4 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Secretaría General de Agricultura y Alimentación. Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal. Subdirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales

4.1 Resumen de la alegación

Realiza la observación en relación a la no inclusión de cartografía georreferenciada en el PGRIL e informa que dicha Subdirección General se encuentra desarrollando actualmente la fase inicial de Evaluación Ambiental del "Proyecto de modernización y mejora de los regadíos de la Zona Nordeste de Lanzarote. TT.MM. de Tinajo y Teguise".

4.2 Propuesta de resolución

TOMAR RAZÓN. Se incluye en el "*Apartado 3.6.2 La relación entre el PGRIL y otras estrategias, planes y programas"* del documento de Estudio Ambiental Estratégico,

5 Ministerio para la Transición Ecológica. Subdirección General de Coordinación de Acciones frente al Cambio Climático. Oficina Española de Cambio Climático

5.1 Resumen de la alegación

Desde este organismo señalan que los documentos presentados en la Versión Inicial "*…contemplan, detalladamente y desde la perspectiva del Cambio Climático, las distintas proyecciones regionalizadas de cada escenario de emisión para sustentar, en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC), los trabajos de evaluación de impactos y vulnerabilidad*".

Desde la perspectiva de los parámetros proyectados, la Oficina de Cambio Climático no tiene nada que aportar.

5.2 Propuesta de resolución

TOMAR RAZÓN. No es necesaria ninguna modificación de los documentos.

6 Ministerio para la Transición Ecológica. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar. Subdirección General para la Protección de la Costa

6.1 Resumen de la alegación

La Subdirección General para la Protección de la Costa remite la propuesta de la totalidad de las medidas de ámbito nacional y autonómico para el conjunto de las ARPSIs costeras de los PGRIs de la costa española:

- **Desarrollo del programa de conservación y mejora del dominio público marítimo terrestre** en el conjunto del litoral, no siendo una medida específica de ARPSIs, es esencial para conseguir una reducción del riesgo a través de la disminución de la peligrosidad.

  De esta manera se favorece el restablecimiento de las funciones de los ecosistemas costeros facilitando su recuperación y contribuyendo al objetivo de mejora del estado de las masas de agua, en coordinación con la Directiva Marco del Agua.

  Se mejora la coordinación entre todas las Administraciones implicadas, desde la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, Comunidades Autónomas y Ayuntamientos.

  Mejora de la resiliencia, así como la disminución de la vulnerabilidad de los elementos ubicados en las zonas inundables.

  Las actuaciones del programa de mantenimiento y conservación del litoral incluyen trabajos de: operaciones de mantenimiento del ancho de la playa seca (zonas afectadas por erosión y retirada de sedimento); mantenimiento de dunas (reparación de pasarelas, replantación, recarga de sedimentos, etc.); mejora del estado fitosanitario y vegetativo de la vegetación de ribera en estuarios (podas, desbroces selectivos, aclareo y entresaca, plantaciones, etc.); eliminación y retirada de estructuras costeras en desuso o mal estado, y recuperación de humedales inundables; operaciones de mantenimiento de arrecifes naturales; reparaciones de obras costeras (muros, paseos marítimos, diques, espigones, etc.).

- **Obras de emergencia en el litoral para la reparación de daños producidos por temporales de origen marino** (a nivel nacional). Sin estimación de la inversión ya que responde a las necesidades que se vayan presentando.

  Es una medida esencial para alcanzar el objetivo de mejorar la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad después de un evento de inundación a través del incremento de la percepción del riesgo de inundación y de las estrategias de autoprotección en la población; la mejora de la coordinación administrativa entre todos los actores involucrados en la gestión del riesgo; y la mejora del conocimiento para la adecuada gestión del riesgo (detalle de los daños causados, estudio, análisis y calibración).

Esta medida comprende las actuaciones de: restauración y demás obras que aseguren la integridad y adecuada conservación del dominio público marítimo-terrestre; protección y conservación de los elementos (playas y arenales, sistemas dunares y humedales litorales, etc.); y la reparación y restauración de estructuras dañadas en el litoral (paseos marítimos, accesos al público y muros, etc.).

Desde este organismo consideran que "*… con la implantación de estas medidas a nivel nacional/autonómico, no es necesario formular medidas específicas a nivel de ARPSI para la DH de Lanzarote durante el periodo de vigencia del PGRI 2016-2021*".

Respecto al documento de Evaluación Ambiental Estratégica propone eliminar las referencias de la Estrategia para la Sostenibilidad de la Costa (2007), el Plan Director para la Gestión Sostenible de la Costa (2005), la Estrategia española de Gestión Integrada de Zonas Costeras, y el Programa de Adquisición de Fincas, por la referencia actual de la Estrategia de adaptación al cambio climático de la Costa Española (2017).

Otro de los comentarios alegados por este organismo hace referencia a los resultados del proyecto C3E (Cambio Climático en la Costa Española, ref. 20080050084091), base de la elaboración de la Estrategia de adaptación al cambio climático de la Costa Española (2017), y su contenido es recogido en el apartado de "Diagnóstico de la situación actual". Este organismo considera conveniente y adecuado incluir los aspectos de este diagnóstico en el ámbito del presente plan.

6.2 Integración de los cambios en el documento

Por parte de la Subdirección General para la Protección de la Costa no es necesaria **ninguna modificación del documento relativo al PGRI**, tanto de ordenación como de información.

Respecto a la Evaluación Ambiental Estratégica **se incluirá la Estrategia de adaptación al cambio climático de la Costa Española (2017)**, descartando las referencias desactualizadas (Estrategia para la Sostenibilidad de la Costa (2007), el Plan Director para la Gestión Sostenible de la Costa (2005), la Estrategia española de Gestión Integrada de Zonas Costeras, y el Programa de Adquisición de Fincas.

En el documento del estudio ambiental estratégico (Apartado 4.3.1 Cambio climático y riesgo de inundación) **se incluyen los aspectos recogidos en el "Diagnóstico de la situación actual" correspondiente al proyecto C3E**.

7 Gobierno de Canarias. Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda. Secretaría General Técnica. Unidad de Apoyo a la Secretaría General Técnica

7.1 Resumen de la alegación

La Secretaría General Técnica de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, alega que *"en principio no resulta Administración afectada, por razón de la materia competencial o del territorio en relación con dicho documento para la aprobación la modificación del citado Plan, pero no obstante con esta fecha se ha remitido su escrito al Instituto Canario de la Vivienda por si pudiera haber afección en las competencias en materia de vivienda de dicho organismo autónomo".*

Reitera que para las siguientes actuaciones de consulta y participación interadministrativa en este expediente se incluya dicho organismo.

7.2 Propuesta de resolución

TOMAR RAZÓN. No es necesaria ninguna modificación de los documentos.

8 Cabildo Insular de Lanzarote. Departamento de Medio Ambiente

8.1 Resumen de las alegaciones

Escrito electrónico recibido el 20/03/2019.

El Consejero de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Lanzarote presenta las siguientes alegaciones para la documentación presentada tanto en la fase de Avance como para la Versión Inicial y Estudio Ambiental Estratégico del PGRIL:

- Primera observación:

  En la valoración de las alternativas del Modelo de Gestión del Riesgo de Inundación, desconoce la justificación de excluir dos criterios ambientales estratégicos (CAE 2 y 5) de los siete criterios ambientales estratégicos (CAE).

  CAE 1.- Grado de limitación a la implantación de medidas estructurales derivadas de la normativa en materia de protección ambiental y patrimonial cultural. *No aplica en el PGRIL del primer ciclo puesto que no hay propuestas de medidas estructurales*.

  CAE 2.- Grado de compatibilización de la consolidación y/o perpetuación de usos del suelo en zonas inundables y los valores ambientales y culturales constatados.

  CAE 3.- Grado de afección al ciclo natural de escorrentía.

  CAE 4.- Grado de transformación paisajística de terrenos naturales y elementos culturales.

  CAE 5.- Grado de transformación paisajística de superficies de cultivo. *No aplica dentro de las actuaciones propuestas (primer ciclo)*.

  CAE 6.- Grado de consideración de los efectos del cambio climático.

  CAE 7.- Grado de contribución al buen estado ecológico de las masas de agua superficiales.

  A su juicio serían relevantes por:

  1º El criterio segundo determinaría la elección de la alternativa más equilibrada desde el punto de vista social, económico y ambiental, al obligar a evaluar las actuaciones estructurales que articule el Modelo de Gestión del Sistema de Inundación con el valor ambiental y cultural de los espacios protegidos.

  2º El quinto criterio porque se tendría en cuenta los efectos transformadores e incluso de pérdida de superficies de cultivo, tanto por su estrecho vínculo con la componente paisajística, como por su papel como contenedor principal de los suelos

productivos primordiales y estratégicos para el sector primario insular y los ecosistemas asociados.

"*Por todo ello, procedería evaluar las distintas alternativas teniendo en cuenta todos los criterios ambientales estratégicos que determinen la elección del Manual de Gestión de Riesgo de Inundación y determinar las actuaciones estructurales más favorables…*".

Asimismo, sugieren la consideración de "*…los efectos de los movimientos sísmicos como causa de inundación provocada por posible tsunami o un oleaje…*".

- <u>Segunda observación</u>

El Estudio Ambiental Estratégico utiliza datos y aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en relación con la situación actual del medio ambiente en relación con el estado de las aguas que no están actualizados".

"*… Dicha información utiliza sistemas de clasificación del estado diferentes a los utilizados actualmente por lo que resulta imposible adaptarse a los nuevos criterios de clasificación de estado sin hacer un Nuevo estudio*".

Solicita la actualización de los datos al *"…objeto de aprobar un documento que dé respuesta reales a los problemas actuales, que garantice el cumplimiento de los objetivos sociales, económicos y ambientales"*.

- <u>Tercera observación</u>

"El presente Plan de Riesgo no contempla ejecutar ninguna acción estructural…"

Solicita que, con carácter urgente, se propongan y ejecuten actuaciones estructurales de forma global que den una solución a las inundaciones debidas no sólo al desbordamiento de los cauces sino también a la escorrentía de ladera, inexistencia de ladera, inexistencia de obras de paso o la insuficiencia manifiesta de las redes de saneamiento o de las obras de drenaje de las infraestructuras de transporte, situación que empeorará por el desarrollo urbanístico y agrícola y la evolución de la población residente,

En el caso del ámbito rural *"… la solución no es suficiente con la limitación de usos, sino que debe ir acompañada de actuaciones estructurales restauradoras del suelo a su estado originario, que eliminen la continuidad e incremento de aquellas actividades transformadoras de los cauces naturales del agua que ocasionan daños …"*.

Propone buscar las mejores opciones medioambientalmente posibles y acordes a la Estrategia de la Comisión Europea sobre Infraestructura Verde, La utilización de las reforestaciones para absorber el exceso de agua en el caso de una fuerte precipitación, evitando así además la desertificación y la erosión del suelo así como el mantenimiento de áreas agrícolas en enarenados y jable.

En el caso de que no se contemplen acciones estructurales dado que ya han sido planteadas en el Plan Hidrológico de Lanzarote vigente, sugiere *"… hacer una breve referencia de cada una de ellas en el presente documento relacionándola con los objetivos de disminuir los daños que causan las inundaciones"*.

- Cuarta observación

Conforme a la medida 14.01.02 relativa a las actuaciones en el cauce y la llanura de inundación: restauración fluvial, incluyendo medidas de retención natural de agua y reforestación de riberas. Se considera particularmente relevante su ejecución dentro de las Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación, 21 de las 29 de origen costero están vinculadas a espacios de la Red Natura 2000.

Inciden en que no se destina financiación para sufragar su coste en el presupuesto asociado, sino que en el Documento de Ordenación se hace referencia a que estas medidas no conllevan previsiblemente una necesidad significativa de inversión económica o de procesos de licitación asociados, siendo ejecutadas por los medios disponibles en las distintas administraciones implicadas.

Sería conveniente definir las acciones y posteriormente presupuestarlas con el fin de garantizar su ejecución mediante licitación.

- Quinta observación

El origen de las inundaciones, de acuerdo con la metodología, puede ser: fluvial, pluvial, subterránea, costera u otro no contemplado en las anteriores categorías, como podría ser un tsunami.

Procedería a evaluar las inundaciones provocadas por las redes de alcantarillado y saneamiento.

- Sexta observación

"En la documentación remitida nos encontramos con criterios de sostenibilidad fijados para alcanzar objetivos ambientales que no se concretan en acciones específicas o que aun cuando se definan las acciones, no se determina su ámbito de actuación y las características de los trabajos a ejecutar".

Ejemplos:

- Criterio de conservación y restauración de la diversidad biológica (ejemplo: medidas de retención natural de agua, NWRM). El documento no señala ningún proyecto de dicha naturaleza.
- Limpieza de barrancos y eliminación de la escombrera en la cabecera de Argana, sin explicar cómo se van a ejecutar los trabajos o cómo evitar la inundación.

- No se proponen soluciones concretas para las inundaciones con origen en Playa Honda, ni en el Charco de San Ginés.
- No hay acciones concretas para la ejecución de los trabajos de correcciones de terreno para encausar.
- Se plantea evitar que la erosión siga afectado pero sin señalar cómo.

- Séptima observación

El PHL plantea la prórroga de excepciones al logro de los objetivos ambientales, el presente PGRI debería justificar y argumentar bajo datos técnicos las excepciones al logro de los objetivos ambientales y las medidas adoptadas en el PGRI y sus efectos dirigidas a reducir y eliminar los daños de inundación, distinguiendo si puede o no afectar significativamente al estado de conservación de una especie o hábitat netural de la Red Natura 2000.

En el caso de prórrogar el cumplimiento de los objetivos ambientales en el PH, difícilmente puede hablarse de un PGRI “Real” con soluciones reales y efectivas, máxime cuando la evaluación preliminar de riesgo utiliza datos que no están actualizados (observación cuarta).

- Octava observación

Detectadas las siguientes erratas en las asignaciones de especies:

- Especie no presente en Lanzarote: *Euphorbia lamarkii*
- Hierba gramínea: *Hyparrhemia hirta* (cerrillo)
- Sustituir *Austrocylindropuntia cylindrica* por *Rumex lunaria*
- Sustituir *Helichrysum webbi* por *Helichrysum monogynum* (yesquera roja) para Lanzarote
- Sustituir *Egretta gularis* (garceta dimorfa) por *Egretta garzetta* (garceta común)
- 6 especies clave en la ZEPA del Risco de Famara y el Archipiélago de Chinijo:

  Especies catalogas en Peligro de Extinción: *Puffinus baroli* (Pardela chica) y *Neophron percnopterus majorensis* (guirre, alimoche común).

  Especies catalogas como Vulnerables: *Bulweria bulwerii* (petrel de Bulwer), *Calonectris diomedea borealis* (pardela cenicienta), *Hydrobates pelagicus* (paíño europeo) y *Oceanodroma castro* (paíño de Madeira).

  Especies catalogadas de Interés Especial y Vulnerable: *Paíño pechialbo* (pelagodroma marina).

Corregir *Calonectris diomedea borealis* (pardela cenicienta) a especie vulnerable (sensible al hábitat), no especie en peligro de extinción.

- Novena observación

  - Preocupación por el control de las especies exóticas invasoras como futura amenaza sobre la flora y fauna autóctona de la isla, pudiendo producir el desplazamiento o desaparición de algunas especies como: *Argyranthemun maderense*, *Aeenium lancerottense*, *Helianthemun sp.*, *Euphorbia balsamífera*, *Traganum moquiini*, *Gallotia atlántica,* etc.

  - Sugiere separar las aguas residuales urbanas de las pluviales. Estas aguas se podrían utilizar para riego, a la vez que evitaría el desbordamiento de alcantarillas.

  - Medidas de protección de *Zostera noltii* (Seba) de las emisiones por los emisarios al mar.

- Décima observación

  Se debe tener en cuenta la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

- Decimoprimera observación

  Es competencia de la Consejería de Medio Ambiente la gestión de los espacios protegidos de la Red Canaria y de la Red Natura 2000, en virtud del Decreto 11/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos..

  Teniendo en cuenta que el PGRI no establece el marco de futuras actuaciones, los proyectos que se planteen ejecutar dentro de los límites de la RN 2000, serán sometidos a la correspondiente evaluación de posible afección.

8.2 Propuestas de resolución

- Primera observación

  NO ESTIMAR. En el PGRIL correspondiente al primer ciclo (2015-2021) no se proponen medidas estructurales.

  En estos documentos se estudian las inundaciones derivadas del desbordamiento de barrancos y otros cauces o corrientes (inundaciones fluviales) incorporando en ellas la gestión de las infraestructuras hidráulicas, las inundaciones debidas a episodios de lluvias intensas (inundaciones pluviales) que pueden derivar en inundaciones

fluviales especialmente en corrientes de pequeña magnitud y las inundaciones debidas al mar, todo ello en los términos del RD 903/2010.

Asimismo, no son de aplicación las inundaciones derivadas de tsunamis y maremotos que se rigen por el Real Decreto 1053/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo de maremotos.

- Segunda observación

TOMAR RAZÓN. El documento refleja la situación del medio ambiente en relación al estado de las aguas correspondiente al primer ciclo de planificación, dando así respuesta a los problemas planteados.

- Tercera observación

NO ESTIMAR. Como se ha indicado en la primera observación, el PGRIL no plantea medidas estructurales. El PHL vigente recoge como medidas complementarias (carácter adicional) las asociadas a situaciones hidrológicas extremas (artículo 59 del RPH) para la prevención y mitigación de inundaciones y avenidas previstas por las autoridades competentes.

CLASIFICACIÓN SEGÚN DMA	NÚMERO DE ACTUACIONES	PRESUPUESTO 2015-2021 (€)
Básicas	21	17.165.430,82
Otras básicas	6	360.000,00
Complementarias	70	53.027.553,77
No aplicables DMA	31	89.988.248,24
Total	**128**	**160.541.232,83**

Tabla 1. Número de medidas e inversión presupuestada según su relación con la DMA. Fuente: Plan hidrológico de la demarcación hidrográfica de Lanzarote (2015-2021)

CLASIFICACIÓN SEGÚN ETI	NÚMERO DE ACTUACIONES	PRESUPUESTO 2015-2021 (€)
Cumplimiento de objetivos medioambientales	61	119.687.258,66
Atención a las demandas y racionalidad del uso	26	31.196.268,67
Seguridad frente a fenómenos extremos	9	3.074.783,57
Conocimiento y gobernanza	32	6.582.921,93
Total	**128**	**160.541.232,83**

Tabla 2. Inversión presupuestaria del programa de medidas según grupos. Fuente: Plan hidrológico de la demarcación hidrográfica de Lanzarote (2015-2021)

- Cuarta observación

ESTIMAR. Conforme a la medida 14.01.02 relativa a las actuaciones en el cauce y la llanura de inundación competencia del CIAL, en dicho caso este organismo procedería a definir las acciones concretas y posteriormente presupuestarlas para garantizar su ejecución mediante licitación.

- Quinta observación

NO ESTIMAR. En los documentos presentados, correspondientes al primer ciclo de planificación de la Directiva de Inundaciones, se estudian las inundaciones derivadas del desbordamiento de barrancos y otros cauces o corrientes (inundaciones fluviales) incorporando en ellas la gestión de las infraestructuras hidráulicas, las inundaciones debidas a episodios de lluvias intensas (inundaciones pluviales) que pueden derivar en inundaciones fluviales especialmente en corrientes de pequeña magnitud y las inundaciones debidas al mar, todo ello en los términos del RD 903/2010.

De acuerdo con lo anterior, no son de aplicación en el marco de este RD 903/2010 las inundaciones derivadas de la incapacidad de las redes de alcantarillado que se rigen por las normativas específicas de las administraciones de urbanismo y ordenación del territorio , las derivadas de la rotura o mal funcionamiento de presas, que se rigen por lo establecido en el Título VII, “de la seguridad de presas, embalses y balsas” del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH). Tampoco son de aplicación las inundaciones derivadas de tsunamis y maremotos que se rigen por el Real Decreto 1053/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo de maremotos.

- Sexta observación

NO ESTIMAR. En el documento de ordenación del PGRI únicamente se propone una metodología con indicadores según el tipo de medida.

- Séptima observación

NO ESTIMAR. Queda relegado a las especificaciones recogidas en el PHL vigente.

- Octava observación

ESTIMAR. Se procede a la corrección de todas las erratas detectadas.

- Novena observación

TOMAR RAZÓN. No aplica directamente al plan propuesto, pero se toma en cuenta para futuras actuaciones en el corto-medio plazo para actuaciones de separación de las aguas residuales urbanas de las pluviales (red separativa de saneamiento), donde estas aguas se podrían utilizar para riego, a la vez que evitaría el desbordamiento de alcantarillas. Asimismo, incluirían medidas de protección de *Zostera noltii* (Seba) de las emisiones por los emisarios al mar.

- Décima observación

ESTIMAR. Se incorpora el comentario relativo a la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (*Apartado*

4.3.3 Vulnerabilidad de especies singulares ligadas a hábitats acuáticos del estudio ambiental estratégico).

- Decimoprimera observación

NO ESTIMAR. No aplica en el presente PGRI.

9 MINISTERIO DE FOMENTO. SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Dado el alcance del PGRI *"este Centro Directivo no tiene objeciones que formular al mismo".*

Se recuerda lo indicado a título informativo en el escrito de 28 de diciembre de 2018, en cuanto a que parte de la Isla se encuentra afectada tanto por las determinaciones relativas a las Servidumbres Aeronáuticas de los Aeropuertos de Lanzarote y Fuerteventura, y de las instalaciones radioeléctricas de Máguez, correspondientes, respectivamente, al Real Decreto 2024/1976, de 30 de julio, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Lanzarote (B.O.E. nº 210, de 1 de septiembre), al Real Decreto 1839/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Fuerteventura (B.O.E. nº 25, de 29 de enero de 2010), y al Real Decreto 1056/1992, de 31 de julio, por el que se establecen las servidumbres de las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea VOR y DME de Máguez (Lanzarote) (B.O.E. nº 210, de 1 de septiembre), como por las determinaciones de los Planes Directores de los mencionados aeropuertos.

Basándose en la documentación gráfica incluida en el Documento de Información del "Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote" (Versión Inicial del Plan – Documento de Aprobación Inicial), se comprueba por parte de los Servicios Técnicos de esta Dirección General que podría existir solape del Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación "URB. LOS POCILLOS (ES123_ARPSI_0011)" con la Zona de Seguridad de instalaciones radioeléctricas del Aeropuerto de Lanzarote.

En relación con el cumplimiento de la normativa estatal en materia aeroportuaria:

- De acuerdo con el Artículo 15, apartado b), del Decreto 584/1972 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción, en las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).
- Conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 en su actual redacción, en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores -incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

9.1 Propuesta de resolución

ESTIMAR / TOMAR RAZÓN.

10 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS DEL GOBIERNO DE CANARIAS. DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

Documento de información:

- Primera observación

1.6 *Vinculación del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación con el Proceso de Planificación Hidrológica*: En el párrafo tercero se debe actualizar las referencias al segundo ciclo de planificación hidrológica (Decreto 186/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote –BOC núm. 252/2018, de 31 de diciembre).

1.7 Descripción general de la demarcación hidrográfica. Revisar y adaptar al PH de 2º ciclo.

1.8 Autoridades competentes de la demarcación hidrográfica. Revisar y modificar antes de la aprobación definitiva del documento si como resultado de los comicios electorales se produce una reestructuración de los departamentos ministeriales y del Gobierno de Canarias.

- Segunda observación

3.1 Proceso de elaboración y aprobación del Plan. Sustituir en el penúltimo párrafo la referencia a la “Directiva Marco del Agua” por la "Directiva de Inundaciones” que es la que establece la fecha de 22 de diciembre de 2015 para la publicación de los PGRIs.

3.2 Resumen del proceso de evaluación ambiental del Plan. En el penúltimo párrafo debe sustituirse “Confederación Hidrográfica de Lanzarote” por “Consejo Insular de Aguas de Lanzarote”. En virtud de la LAC los Consejos Insulares de Aguas ejercen en cada isla las funciones que la legislación general confía a los organismos de cuenca y las competencias que les otorga dicha Ley.

- Tercera observación

5.2.1.3. Hidráulica. Falta la figura 30.

5.2.2. Metodología para la determinación de los mapas de peligrosidad en las ARPSIs. Falta la figura 44.

- Cuarta observación

6. Criterios y objetivos ambientales específicos en el Plan Hidrológico relacionados con las ARPSIs. Falta la figura 56.

6.1 Estado de las masas de agua superficiales y los objetivos medioambientales de las ARPSIs; 6.2 estado de las masas de agua subterráneas; y 6.3 Zonas protegidas y red natura 2000. Actualizar toda la información relativa al PHL al contenido del segundo ciclo.

- Quinta observación

7.2 Nivel Autonómico. Completar la información conforme al Decreto 115/2018, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil y atención de emergencias por riesgos de inundaciones en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Documento de ordenación:

- Sexta observación

2.2.3. Alternativas. Cumplimiento de los objetivos generales, establecimiento de medidas y evaluación del MGRI.

- En la Tabla 5, Actuaciones específicas correspondientes al objetivo 3, cambiar lesiones por lecciones.

- En la Tabla 6, Actuaciones específicas correspondientes al objetivo 6 y objetivo 8, están la Actualización de las EPRI, Revisión de los mapas y Revisión y actualización de los PEGRI. Esas actuaciones son obligaciones de la Directiva y, por consiguiente, no pueden ser consideradas como una medida.

En la Tabla 7, Actuaciones específicas correspondientes al objetivo 6 y objetivo 8, figura la Redacción de proyectos de infraestructuras verdes y restauración fluvial, que en Lanzarote carece de sentido ante la inexistencia de ríos en esta demarcación.

- Séptima observación

3.2 Resumen del programa de medidas. En la Tabla 27, con código 14.01.02 figura las Medidas en cauce y llanura de inundación, restauración fluvial, incluyendo medidas de retención natural de agua y reforestación de riveras, que en Lanzarote carece de sentido ante la inexistencia de ríos.

3.2.2 Resumen de las medidas de ámbito nacional/autonómico.

- En la medida con código 13.01.01 figura como Actuación específica la Incorporación en los PPHH de 2º ciclo de mejoras en la normativa para recoger aspectos relativos a la Prevención de Inundaciones. El PHL está aprobado.

- En la medida con código 13.04.01 figura como Actuaciones específicas la Actualización de la EPRI, Revisión de los mapas de peligrosidad y riesgo y la Revisión y actualización de los PGRI. Esas actuaciones son obligaciones de la Directiva y, por consiguiente, no pueden ser consideradas como una medida.

- En la medida con código 15.01.02 Medidas para establecer o mejorar los sistemas de medida y alerta hidrológica, debería tenerse en cuenta que en la DHL ante la inexistencia de ríos, no existe una red de aforos para medir el agua circulante por los cauces, y que su establecimiento carece de sentido dado el carácter irregular y esporádico de las precipitaciones.

3.2.3 Resumen de las medidas de ámbito de ARPSI. Se reitera lo expuesto en apartados anteriores, respecto a la inexistencia de ríos en Lanzarote respecto a las medidas de restauración fluvial.

- Octava observación

3.3 Competencias administrativas. El nombre correcto es Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas. Revisar y modificar este apartado antes de la aprobación definitiva del documento.

- Novena observación

3.4 Establecimiento de prioridades.

- En la Tabla 33, en la medida con código 13.04.01-01 figura como Actuaciones específicas la Actualización de la EPRI, de los mapas de peligrosidad y riesgo y la revisión del PGRI. Esas actuaciones son obligaciones de la Directiva y, por consiguiente, no pueden ser consideradas como una medida.

- En la Tabla 34, respecto a la medida 15.01.02-01 figura como Actuaciones específicas los Sistemas de medida y alerta hidrológica y la Optimización de las redes de medida de hidrología, reiterando lo expuesto en apartados anteriores que debería tenerse en cuenta que ante la inexistencia de ríos, no existe una red de aforos para medir el agua circulante por los cauces, y que su establecimiento carece de sentido.

- Décima observación

3.5 Presupuesto. En el último párrafo se expone que “En cuanto al presupuesto de inversión previsto del resto de medidas de este PGRI se proporcionará en el siguiente documento”. Aclarar a qué se refiere.

Respecto a la Tabla 36 se reitera lo expuesto en apartados anteriores que la actualización de los EPRI, mapas y PGRI es una obligación de la Directiva, no una medida.

Asimismo que las Actuaciones de Mantenimiento de los sistemas de medida y alerta hidrológica y la Optimización de las redes de medida de hidrología, en Lanzarote carecen de sentido y que, en todo caso, el MITECO no tiene competencias sobre el dominio público hidráulico en la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote.

También se debería eliminar MITECO como administración responsable en las Medidas en cauce y llanura de inundación a nivel de ARPSI, dejando sólo al CIAL.

- Decimoprimera observación

4.1 Definición de indicadores. Ámbito nacional/autonómico. En la Tabla 37 figura como indicador el Nº de informes urbanísticos emitidos por los OOCC en relación con el art 25.4 y el Plazo medio para la emisión de los informes urbanísticos por parte de los Organismos de cuenca en relación con el artículo 25.4. Esto está redactado con base en la TRLA. Debe adaptarse a la legislación canaria en materia de aguas, dadas las competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud de su Estatuto de Autonomía.

Ámbito DH. En la Tabla 45 los indicadores son los correspondientes a las medidas para establecer o mejorar los sistemas de medida y alerta hidrológica, reiterando la inexistencia de dicha red y la falta de sentido que tendría su establecimiento.

Ámbito ARPSI. En la Tabla 46, los indicadores que se recogen son los relativos a las medidas en cauce y llanura de inundación: restauración fluvial, incluyendo medidas de retención natural del agua y reforestación de riberas. Ante la inexistencia de ríos en Lanzarote, estos indicadores no tienen sentido: Restauración fluvial, Nº de barreras adaptadas para la migración piscícola, km de río conectados por la adaptación/eliminación de barreras, etc.

- Decimosegunda observación

4.2 Metodología para el seguimiento de la implantación del Plan. Eliminar la referencia al Comité de Autoridades Competentes, que no existe en la DH de Lanzarote.

- Decimotercera observación

6. Referencias. Ya está aprobado el PHL de 2º ciclo.

Estudio Ambiental Estratégico:

Todas las aportaciones, observaciones y sugerencias hechas para la Memoria de Información y para la Memoria de Ordenación se tendrán en cuenta para el Estudio Ambiental Estratégico cuando la información presente sea la misma o un resumen de aquélla.

- Decimocuarta observación

3.1 *Descripción general de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote.* El contenido de este apartado debe ser revisado y adaptado al PHL de segundo ciclo.

- Decimoquinta observación

3.5.1 Resultados de la evaluación preliminar del riesgo de inundación EPRI.

En el párrafo a continuación de la Figura 4, se expone que “Así, siguiendo lo previsto en el articulado del citado Real Decreto 903/2010, la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote elaboró...”. El término “Demarcación Hidrográfica” debería ser sustituido por Consejo Insular de Aguas, ya que, según la Ley 10/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en la Comunidad Autónoma de Canarias se establecen las demarcaciones hidrográficas como unidades territoriales de gestión integral de las aguas, las cuales comprenden la zona terrestre y marina de la correspondiente cuenca hidrográfica insular, así como las aguas subterráneas, de transición y costeras asociadas a las citadas cuencas, hasta una distancia de una milla entre la respectiva línea de base recta y el límite exterior de las aguas costeras. En virtud de la citada Ley, los Consejos Insulares de Aguas ejercen en cada isla las funciones que la legislación general confía a los organismos de cuenca y las competencias que les otorga dicha Ley.

- Decimosexta observación

3.5.3.1 Resumen de las medidas de ámbito nacional/autonómico. Se reitera lo expuesto para el apartado 3.2.2 del Documento de Ordenación.

3.5.3.3 Resumen de las medidas de ámbito de ARPSI. Se reitera lo expuesto para el apartado 3.2.3 del Documento de Ordenación.

- Decimoséptima observación

3.6.2 La relación entre el PGRIL y otras estrategias, planes y programas. Otros. Eliminar el tercer párrafo, de coordinación de los distintos planes y programas, ya que no es de aplicación en Canarias.

- Decimoctava observación

4.1.1 Estado de las masas de agua de la demarcación y posible evolución. Se reitera lo expuesto en el apartado 6.2 de la Memoria de Información, es necesario actualizar la información de este apartado al plan hidrológico de segundo ciclo.

- Decimonovena observación

6.2 Análisis de alternativas, efectos ambientales asociados y descripción de las dificultades encontradas. En el segundo párrafo corregir la referencia a la Tabla 10, se entiende que se refiere a la Tabla 33.

6.4 Medidas propuestas por la alternativa seleccionada. Se reitera lo expuesto en la Memoria de Ordenación respecto a las medias 14.01.02 y 15.01.02.

6.5 Presupuesto del Programa de las Medidas. Se debería actualizar la información de la Tabla 37 al PHL de 2º ciclo.

9. Seguimiento ambiental del PGRIL. Los indicadores 8.Número de reservas naturales fluviales incluidos en el RZP, 9.Número de control del régimen de caudales ecológicos, 11.Número de zonas húmedas incluidas en el RZP, 12.Número de puntos de control de caudales ecológicos en Red Natura 2000, 13.% de puntos de control de caudales ecológicos en Red Natura 2000, 14.% de masas de agua río clasificadas como HMWB y 15.% de masas de agua lago clasificadas como HMWB, no tienen sentido en Lanzarote.

Anexo 1. Resumen no técnico:

Se deben corregir todos los apartados según las observaciones expuestas anteriormente:

- Vigésima observación

1.7 Programa de medidas. Se debería corregir o quitar el último párrafo debido al desfase temporal desde su redacción.

1.9 Seguimiento y revisión del plan. Quitar la referencia al Consejo del Agua que no existe en la DHL.

- Vigesimoprimera observación

2.2 Resumen del Estudio Ambiental Estratégico. En el último párrafo eliminar la referencia al Consejo del Agua de la demarcación.

- Vigesimosegunda observación

3. Conclusión. La referencia que se hace al artículo 23 del texto refundido de la Ley de Aguas, se refiere a la Ley de Aguas del Estado y debe eliminarse. Las competencias del Consejo Insular de Aguas vienen dadas por la LAC, en virtud de la cual, los Consejos Insulares de Aguas ejercen en cada isla las funciones que la legislación general confía a los organismos de cuenca y las competencias que les otorga dicha Ley.

10.1 Propuestas de resolución

ESTIMAR. Se han tenido en cuenta todas las consideraciones planteadas y revisado, corregido y modificado los documentos en el sentido propuesto.

ANEXO. INFORMES Y/O ALEGACIONES RECIBIDOS

MINISTERIO
DE DEFENSA

USO OFICIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DG. DE INFRAESTRUCTURA
SDG. PATRIMONIO
SDGPAT 4UPAT
Código DIR3: E02931002

MINISDEF-DIGENIN	
SALIDA	FECHA DE REGISTRO (CET): 17/07/2019 13:57:50
D-OC-SE-340000-S-19-006011	

O F I C I O

S/REF.	
N/REF.	342/UP4//D-35-150-000-0018
FECHA	17/07/2019
ASUNTO	INFORME SOBRE TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA DE DOCUMENTO DE AVANCE, DOCUMENTOS DE ORDENACIÓN E INFORMACIÓN Y ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LANZAROTE
DESTINATARIO	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE
COPIA	SUBDELEGADO DE DEFENSA EN LAS PALMAS, D. FELIPE RAMÓN ROQUE VILLARREAL. DIRECCIÓN GRAL DE AGUAS DEL GOBIERNO DE CANARIAS

Como continuación al escrito de esta Subdirección General de fecha 8 de noviembre de 2018, Salida nº 9361, una vez efectuado el análisis de los órganos técnicos correspondientes sobre la incidencia del instrumento urbanístico recibido en el dominio público militar así como, en general, en los intereses de la Defensa Nacional como servicio público de competencia exclusivamente estatal, de acuerdo con las competencias asignadas a la Dirección General de Infraestructura por el R.D. 1399/2018 de 23 de noviembre, que desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, y a fin de evacuar el trámite previsto en la disposición adicional segunda, apartado primero, del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y demás normativa concordante y de general aplicación, se emite informe **FAVORABLE** al TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA DE DOCUMENTO DE AVANCE, DOCUMENTOS DE ORDENACIÓN E INFORMACIÓN Y ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LANZAROTE, si bien condicionado a que, una vez sean concretadas las actuaciones específicas durante el desarrollo posterior del citado documento urbanístico, éstas no afecten a las propiedades militares en las zonas de actuación, o que afectando, la medida en cuestión se someta al preceptivo informe por parte de este Ministerio de Defensa.

EL GENERAL AUDITOR SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

- José Manuel Gutiérrez del Alamo del Arco -

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: 202000ZPLXPNZ0YHULP0BHPV6PIRXTOKQ=
URL de verificación: http://sede.defensa.gob.es
(documentos clasificados no pueden verificarse)

CORREO ELECTRÓNICO:
patrimoniodigenin@oc.mde.es

USO OFICIAL

Pº Castellana 109 planta 9ª
28071 MADRID
TEL: 916020825
FAX: 916020663

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL, INNOVACIÓN Y POLÍTICA FORESTAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REGADÍOS E INFRAESTRUCTURAS RURALES

O F I C I O

S/REF.

N/REF. CGU/rma

FECHA 28 de febrero de 2019

ASUNTO Exposición pública AA.PP. y público general de la versión inicial del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación de Lanzarote.

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE-
CABILDO INSULAR DE LANZAROTE
AVDA. FRED OLSEN, S/N
35500 ARRECIFE (LANZAROTE)

A la documentación aportada por Uds. relativa al "Plan de Gestión de Riesgos de Inundación de Lanzarote-versión inicial", que no incluye cartografía georreferenciada, esta Subdirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales comunica que actualmente está en fase inicial de Evaluación Ambiental el "Proyecto de modernización y mejora de los regadíos de la Zona Nordeste de Lanzarote. TT.MM. de Tinajo y Teguise".

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE REGADÍOS
E INFRAESTRUCTURAS RURALES

Fdo: María Fernández Sanz

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
Secretaría General de Agricultura y Alimentación
Dir. Gral. de Desarrollo Rural y Política Forestal
05 MAR 2019
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO DEL DESARROLLO DEL MEDIO RURAL
99/5828 SALIDA

CORREO ELECTRÓNICO:
sgregadios@magrama.es

Gran Vía de San Francisco, 4-6
28071 MADRID
TEL.: 91 347 59 59

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
6 MAR 2019
Subdirección General de Coordinación de Acciones Frente al Cambio Climático
ENTRADA/SALIDA 099/0006141

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

oecc
OFICINA ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMÁTICO

O F I C I O

S/REF:
N/REF:

FECHA: Madrid, 01 de marzo de 2019

ASUNTO: PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LANZAROTE, VERSIÓN INICIAL DEL PLAN. DOCUMENTO DE ORDENACIÓN Y DOCUMENTO DE INFORMACIÓN" y "ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LANZAROTE, VERSIÓN INICIAL DEL PLAN"

DESTINATARIO: Rubén Rafael Acuña González
Consejo Insular de Aguas de Lanzarote

En contestación a la respuesta sobre la información de los Documentos relacionados con la "**PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LANZAROTE, VERSIÓN INICIAL DEL PLAN. DOCUMENTO DE ORDENACIÓN Y DOCUMENTO DE INFORMACIÓN" y "ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LANZAROTE, VERSIÓN INICIAL DEL PLAN**", adjunto se envían los comentarios, específicos e inherentes referidos al cambio Climático, elaborados por la Oficina Española de Cambio Climático.

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
S. G. de Coordinación de Acciones Frente al Cambio Climático

Eduardo González Fernández
Subdirector General de Coordinación de Acciones frente al Cambio Climático

www.mapama.gob.es
buzon-dgoecc@mapama.es

C/ Alcalá, 92
28071 Madrid
TEL: 91 436 15 46 / 7
FAX: 91 436 15 01

Comentarios de la Oficina Española de Cambio Climático (OECC) sobre el la Documentación relacionada con la *"PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LANZAROTE, VERSIÓN INICIAL DEL PLAN. DOCUMENTO DE ORDENACIÓN Y DOCUMENTO DE INFORMACIÓN" y "ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LANZAROTE, VERSIÓN INICIAL DEL PLAN"*

Con fecha 21/02/2019 se recibió el oficio relativo al proyecto, procedente de la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote de los documentos reseñados en el oficio, dando cumplimiento, con ello, a su preceptivo trámite.

El plazo para comentar es de tres meses, en el primer caso, y cuarenta y cinco días desde la recepción de la comunicación, respectivamente, para el estudio estratégico.

Consideraciones Preliminares

La gestión de los planes de riesgo de inundación se regula por el procedimiento de aplicación de EAE ordinaria, (artículo 6.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y adicionalmente, en el artículo 22 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, artículo 13.6 del Real Decreto 903/2010 de 9 de julio).

Los documentos plantean una doble naturaleza jurídica: sectorial y territorial. La primera viene dada por la Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, definida en el apartado 2.1, mientras que la segunda se establece a partir del análisis de una serie de medidas sobre el territorio referida al régimen del suelo y la adscripción de uso y ordenación.

Comentarios

Son varios documentos[1], previos y de desarrollo, en los que se contemplan, detalladamente y desde la perspectiva del cambio Climático, las distintas proyecciones, regionalizadas[2], de cada escenario de emisión para sustentar, en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC), los trabajos de evaluación de impactos y vulnerabilidad.

De los parámetros proyectados se escogió la evolución de la temperatura máxima (T^a_{mx}), la mínima(T^a_{mn}), el cambio de duración del periodo seco y el número de días de lluvia a lo largo del siglo XX (pgs. 6 a 11) comparándose con los resultados del Quinto Informe[3] de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (AR5), y corrigiendo los datos (tabla del parágrafo 1.5 Cuantificación de daños debidos a las inundaciones, de la pg 20) obtenidos en el proyecto Climátique, así como sus correspondientes costos finales (fig, 14 pg 22), dentro del epígrafe 1.4 Cambio Climático y riesgo de Inundación.

Conclusión

Desde la perspectiva de Cambio Climático esta Oficina no tiene nada que aportar.

Madrid, 01 de marzo de 2019

---

[1] www.aguaslanzarote.com

[2] http://www.aemet.es/es/serviciosclimaticos/cambio_climat/result_graficos.

[3] (http://www.climatechange2013.org/)

Cabildo de Lanzarote
Servicio de Medio Ambiente

Consejo Insular de Aguas de Lanzarote

Expediente 28159/2018.

TRASLADO DE LAS OBSERVACIONES QUE FORMULA EL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE DEL CABILDO DE LANZAROTE AL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROLÓGICA DE LANZAROTE.

En relación con su Oficio y la documentación adjunta presentada por el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote en el Cabildo de Lanzarote el 24/10/2018 (2018-E-RC-28511) y el 14/02/2019 (2019-E-RC-3534), asignado al Servicio de Medio Ambiente el 18/12/2018 y el 15/02/2019 respectivamente, a los efectos de que este Servicio pueda aportar las observaciones o sugerencias al PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LANZAROTE, se Comunica que por parte de los técnicos de este Servicio se ha emitido informe cuyo contenido se transcribe a continuación:

*"Los técnicos que suscriben el presente informe han llevado a cabo **una análisis global de la documentación presentada** por el Auxiliar Administrativo del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, en el Cabildo de Lanzarote el 24/10/2018 (2018-E-RC-28511) y el 14/02/2019 (2019-E-RC-3534), asignado al Servicio de Medio Ambiente el 18/12/2018 y el 15/02/2019 respectivamente, a los efectos de que este Servicio pueda aportar las observaciones o sugerencias que estimen oportunas.*

Los citados oficios se refieren a la siguiente documentación:

- Oficio asignado el 18/02/2018:

• PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LANZAROTE. DOCUMENTO DE AVANCE. DOCUMENTO DE ORDENACIÓN Y DOCUMENTO DE INFORMACIÓN.

• ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LANZAROTE.

- Oficio asignado el 15/02/2019:

• PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA LANZAROTE. VERSIÓN INICIAL DEL PLAN. DOCUMENTO DE ORDENACIÓN Y DOCUMENTO DE INFORMACIÓN.

• ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LANZAROTE. VERSIÓN INICIAL DEL PLAN.

En el marco de lo establecido en el art.13 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgo de inundación, y sin entrar a valorar el cumplimiento de las normas y requisitos procedimentales, se formulan las siguientes observaciones ambientales, en función de la competencia de esta Consejería de Medio Ambiente trasferido mediante Decreto 11/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la

Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, en relación con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2017:

OBSERVACIONES

PRIMERA OBSERVACIÓN:

Los criterios estratégicos para la valoración de las alternativas de Modelo de Gestión de Riesgo de Inundación se dividen en tres bloques:

- *Criterios ambientales*
- *Criterios sociales*
- *Criterios económicos*

Entre los criterios ambientales estratégico se encuentran los siguientes:

CAE-1.- Grado de limitación a la implantación de medidas estructurales derivadas de la normativa en materia de protección ambiental y patrimonial cultural. *No aplica en el presente Plan (primer ciclo) puesto que no hay propuestas de medidas estructurales.*

CAE-2.- Grado de compatibilización de la consolidación y/o perpetuación de usos del suelo en zonas inundables y los valores ambientales y culturales constatados.

CAE-3.- Grado de afección al ciclo natural de escorrentía.

CAE-4.- *Grado de transformación paisajística de terrenos naturales y elementos culturales.*

CAE-5. Grado de transformación paisajística de superficies de cultivo. *No aplica dentro de las actuaciones propuestas (primer ciclo).*

CAE-6. Grado de consideración de los efectos del cambio climático.

CAE-7. Grado de contribución al buen estado ecológico de las masas de agua superficiales.

En la valoración de las alternativas se han tenido en cuenta cinco de los siete criterios ambientales, ***desconociendo la justificación de excluir los dos criterios restantes a nuestro juicio relevantes por los siguientes motivos:***

1º.- El criterio segundo, porque determinaría la elección de la alternativa más equilibrada desde el punto de vista social, económico y ambiental, al obligar a evaluar las actuaciones estructurales que articule el Modelo de Gestión de Sistema de Inundación con el valor ambiental y cultural de los espacios protegidos (Red Natura 2000, Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y Bienes de Interés Cultural) destacados de la demarcación hidrográfica incluida en dicho ámbito.

2º.- Y el quinto criterio, porque se tendría en cuenta los efectos transformadores e incluso de pérdida de superficies de cultivo, tanto por su estrecho vínculo con la componente paisajística, como por su papel como contenedor principal de los suelos productivos, primordiales y estratégicos para el sector primario insular y los ecosistemas asociados.

Por todo ello, procedería evaluar las distintas alternativas teniendo en cuenta todos los criterios ambientales estratégicos que determinen la elección del Manuel de Gestión de Riesgo de Inundación y determinar las actuaciones estructurales más favorables desde el punto de vista social, económico y ambiental y evitar problemas futuros que podrían haberse evitado con la elección de la alternativa más real.

Además, y a juicio de los técnicos que suscriben el presente informe, entre los criterios ambientales a valorar debería considerarse los efectos de los movimientos sísmicos como causa de inundación provocada por posible tsunami o un oleaje, causantes de muchos desastres no sólo ambientales sino también sociales y económicos.

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

El propio documento de Estudio Ambiental Estratégico ha utilizado datos y aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en relación con el estado de las aguas que no están actualizados.

Así se utilizan datos como por ejemplo, número de víctimas mortales debidas a desastres naturales en Canarias de 1990-2011; víctimas mortales en Canarias por inundaciones en el periodo 2012-2014; indemnizaciones por daños materiales ocasionados por inundaciones en el periodo 1994-2013; daño producidos a la actividad agrícola por sequía y por inundaciones se cuenta con el Informe Anual 2011 y 2012.

Igualmente refiere que "los datos disponibles sobre el estado de las masas de agua superficiales costera son los que figuran en el documento "Reconocimiento preliminar del programa de seguimiento de las aguas superficiales de Lanzarote" de Noviembre de 2009. Dicha información utiliza sistemas de clasificación del estado diferentes a los utilizados actualmente por lo que resulta imposible adaptarse a los nuevos criterios de clasificación de estado sin hacer un Nuevo estudio."

Por todo ello, se han de actualizar los datos al objeto de aprobar un documento que dé respuesta reales a los problemas actuales, que garantice el cumplimiento de los objetivos sociales, económicos y ambientales.

TERCERA OBSERVACIÓN:

El promotor reconoce que las inundaciones no sólo se deben al desbordamiento de los cauces, sino que son frecuentes otros orígenes como "la escorrentía de ladera, inexistencia de ladera, inexistencia de obras de paso o la insuficiencia manifiesta de las redes de saneamiento o de las obras de drenaje de las infraestructuras de transporte".

Situación ésta que se empeorará por el desarrollo urbanístico y agrícola, así como evolución de la población residente. De todos es conocido los desbordamientos de las aguas producidas por la insuficiencia de las redes de saneamiento y alcantarillado en la capital de la isla.

El presente Plan de Riesgo no contempla ejecutar ninguna acción estructural como si la realidad existente no estuviera causando daños que justifiquen una intervención urgente por parte de las Administraciones.

Es por ello, por lo que proponemos que con carácter urgente se propongan y ejecuten actuaciones estructurales de forma global que den una solución a este problema que va en aumento teniendo en cuenta la evolución de la población, el desarrollo urbanístico e intensificación de usos (pensemos por ejemplo, en el uso de vivienda vacacional, que a nuestro juicio supone un incremento de la carga del suelo, que agrava considerablemente la

situación de riesgo).

Además, en el ámbito rural, tal y como reconoce el promotor, las inundaciones se originan por las escorrentías de ladera o inexistencia de éstas. ***Es por ello, por lo que consideramos que la solución no es suficiente con la limitación de usos, sino que debe ir acompañada de actuaciones estructurales restauradoras del suelo a su estado originario, que eliminen la continuidad e incremento de aquellas actividades transformadoras de los cauces naturales del agua que ocasionan daños sociales, económicos y ambientales.***

Se deberá buscar las mejores opciones medioambientales posibles para la gestión del riesgo de inundación y de acuerdo con la Estrategia de la Comisión Europea sobre Infraestructura Verde "se deberá trabajar con la naturaleza y no contra ella". Una infraestructura verde puede permitir utilizar las reforestaciones para absorber el exceso de agua en el caso de una fuerte precipitación, evitando así además la desertificación y la erosión del suelo así como el mantenimiento de áreas agrícolas en enarenados y jable (Sistemas de absorción muy importantes).

Para el caso de que no contemplen acciones estructurales dado que ya han sido planteadas en el Plan Hidrológico de Lanzarote vigente, procedería hacer una breve referencia de cada una de ellas en el presente documento relacionándola con los objetivos de disminuir los daños que causan las inundaciones.

CUARTA OBSERVACIÓN:

El contenido esencial del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación es el programa de medidas orientado a lograr los objetivos de la gestión del riesgo de inundación para cada zona identificada en la evaluación preliminar del riesgo de la Demarcación (artículo 11.5 del Real Decreto 903/2010).

Conforme al Anexo del Real Decreto 903/2010, se plantea la medida identificada con el ***código 1: Medidas de restauración fluvial y medidas para la restauración hidrológica forestal****:*

> ***M31*** *Gestión de la cuenca, de la escorrentía y de la generación de los caudales:* ***14.01.02*** *Medidas en cauce y llanura de inundación: restauración fluvial, incluyendo medidas de retención natural de agua y reforestación de riberas.*

Para desarrollar esta medida se proponen las siguientes ***actuaciones específicas:***

-Redacción de proyectos de restauración fluvial

-Suscripción de convenios con Administraciones públicas, entidades privadas, particulares

-Tramitación y ejecución de proyectos de restauración fluvial.

Esta medida es particularmente relevante ejecutarla dentro de las ***Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación. No podemos olvidar que 21 de las 29 de origen costero, están vinculadas a espacios de la Red Natura 2000.***

Sin embargo, en el presupuesto asociado a dicha medida no se destina financiación para sufragar su coste. Al contrario, refiere el Documento de Ordenación, que las medidas que se incluyen en el PGRI del primer ciclo de la Directiva de Inundaciones no conllevan previsiblemente una necesidad significativa de inversión económica o de procesos de licitación asociados, sino que se ejecutarán por los medios disponibles en las distintas administraciones implicadas.

Respecto a los medios disponibles en las distintas administraciones para ejecutar las acciones de restauración fluvial, y aun cuando se desconozca las acciones concretas mediante las que se va materializar dichas actuaciones, pudiendo ser de distinta naturaleza y, en consecuencia ser necesaria la intervención de distintos expertos (eliminación de exóticas, conservación de especies protegidas, restauración manual o mecánica, de los barrancos y cuencas …) procede indicar que sería conveniente definir las acciones y posteriormente presupuestarla con el fin de garantizar su ejecución mediante licitación garantizando así el fin de los daños ocasionados por las inundaciones fluviales, teniendo en cuenta la escasez de medios personales en las Administraciones responsables.

QUINTA OBSERVACIÓN:

Tal y como indica el promotor en la documentación remitida, "la ***Directiva 2007/60/CE*** *define el riesgo de inundación como la combinación de la probabilidad de que se produzca una inundación y de las posibles consecuencias negativas para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural y la actividad económica, asociadas a una inundación. Asimismo, define inundación como anegamiento temporal de terrenos que no están normalmente cubiertos por agua. Incluye las inundaciones ocasionadas por ríos, torrentes de montaña, corrientes de agua intermitentes del Mediterráneo y las inundaciones causadas por el mar en las zonas costeras,* ***y puede excluir las inundaciones de las redes de alcantarillado.***

A su vez, el Real Decreto 903/2010, amplia la definición del riesgo de inundación extendiendo las posibles consecuencias negativas también a las infraestructuras y matiza la definición de inundación, quedando de la siguiente manera: anegamiento temporal de terrenos que no están normalmente cubiertos de agua ocasionadas por desbordamiento de ríos, torrentes de montaña y demás corrientes de agua continuas o intermitentes, así como las inundaciones causadas por el mar en las zonas costeras y las producidas por la acción conjunta de ríos y mar en las zonas de transición".

De acuerdo con lo recogido en la legislación de aplicación, el presente documento aborda de forma integrada el riesgo de inundación fluvial y costera y se centra en aquellas zonas identificadas como Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs)"

Por otro lado, el promotor sigue reconociendo que "los daños que generan las avenidas no se restringen a unas zonas determinadas y fácilmente identificables a priori (ARPSIs), sino que se extienden a la práctica totalidad del territorio. Además indica que "estos daños se deben no sólo al desbordamiento de los cauces, sino que son frecuentes otros orígenes como la escorrentía de ladera, inexistencia de ladera, inexistencia de obras de paso o la insuficiencia manifiesta de las redes de saneamiento o de las obras de drenaje de las infraestructuras de transporte".

Además reconoce que entre los aspectos sociales que tienen una incidencia relevante en el Manual de Gestión de Riesgo de Inundación (MGRI) insular destacan los correspondientes al desarrollo urbanístico y agrícola, así como evolución de la población residente.

Por tanto, el origen de las inundaciones pueden ser de acuerdo con la metodología: fluvial, pluvial, subterránea, costera u otro origen no contemplado en las anteriores categorías, como podría ser un tsunami.

Por todo lo anteriormente expuesto, entendemos que procedería evaluar las inundaciones provocadas por las redes de alcantarillado y de saneamiento. Del tenor literal de la definición de riesgo de inundación, la Directiva comunitaria no las excluye sino que lo deja a voluntad de la Administración.

SEXTA OBSERVACIÓN:

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural ha determinado una serie de principios de sostenibilidad que deben guiar la evaluación ambiental de los planes de gestión del riesgo de inundación y que resumidamente son los siguientes:

- *Contribuir al mantenimiento de un estado de conservación favorable de los ecosistemas naturales, y en particular, de los hábitats y especies que son objeto de conservación en los espacios naturales protegidos y en la Red Natura 2000 (ZEPA y LIC/ZEC).*
- *Priorizar las actuaciones que promuevan la recuperación de la continuidad longitudinal y transversal de los ríos.*
- *Impulsar las actuaciones de seguimiento, control y vigilancia en la protección del Dominio Público Hidráulico y del Marítimo Terrestre.*

Desde la perspectiva de los principios y criterios de sostenibilidad se emplearán para el análisis de las alternativas y de las medidas que contemplan, a través de una serie de indicadores que servirán de fundamento para determinar acciones específicas.

En la documentación remitida nos encontramos con criterios de sostenibilidad fijados para alcanzar objetivos ambientales que no se concretan en acciones específicas o que aun cuando se definan las acciones, no se determina su ámbito de actuación y las características de los trabajos a ejecutar.

Por ejemplo:

** El criterio de conservación y restauración de la diversidad biológica, tiene como objetivo ambiental entre otros: proyectos de infraestructura verde a escala de la UE. Dentro de las infraestructuras verdes, el tipo de medidas que de forma más efectiva y coste eficiente puede contribuir de forma integrada a los objetivos de la Directiva de Inundaciones, la Directiva Marco del Agua y la Directiva Hábitats, son las llamadas medidas de retención natural de agua (NWRM por sus siglas en inglés). Sin embargo, en el documento no se señala ningún proyecto de dicha naturaleza.*

****** *Se señala la actuación de limpieza de barrancos, y la eliminación de la escombrera de la cabecera de Argana, pero no se explica cómo se van ejecutar dichos trabajos y cómo se evitará la siguiente inundación.*

** No se proponen soluciones concretas para las inundaciones que se origina en Playa Honda, ni en el Charco de San Ginés.*

** Que acciones concretas se van a ejecutar en los trabajos de correcciones de terreno para encausar.*

** Se plantea evitar que la erosión siga afectando sin que se señale el cómo se hará.*

SÉPTIMA OBSERVACIÓN

En el propio Plan de Gestión de Riesgo de Inundación indica que "la Directiva 2007/60 subordina las medidas planteadas en los planes de gestión del riesgo de inundación a la obligación del cumplimiento de los objetivos ambientales definidos por los planes hidrológicos. Por otro lado, también la Directiva Marco del Agua, a través de la designación de

zonas protegidas, establece una relación directa con los objetivos de protección y conservación exigidos en otras directivas europeas como la Directiva Hábitats en relación a los espacios de la Red Natura 2000.

Sin embargo, no podemos olvidar que en el Plan Hidrológico se plantea prorrogar excepciones al logro de los objetivos ambientales. ***Por lo anterior, consideramos que en el presente Plan debería justificarse y argumentarse bajo datos técnicos, las excepciones al logro de los objetivos ambientales y las medidas adoptadas en el PGRI y sus efectos dirigidas a reducir y eliminar los daños de inundación, distinguiendo si puede o no afectar significativamente al estado de conservación de una especie o hábitat natural de la Red Natura 2000.***

No obstante lo anterior, en caso de prorrogar el cumplimiento de los objetivos ambientales en el PH, difícilmente puede hablarse de una PGRI "Real" con soluciones reales y efectivas, máxime cuando la evaluación preliminar de riesgo (Evaluación del estado de las aguas) utiliza datos que no están actualizados tal y como indicamos en la Observación Cuarta del presente escrito.

OCTAVA OBSERVACIÓN:

Indicar también que en los documentos remitidos, se han detectado erratas en las asignaciones de especies que o bien no son de la isla o el nombre científico no se corresponde:

- ***La Euphorbia lamarkii es una tabaiba endémica de las islas occidentales y Gran Canaria. No está presente en Lanzarote ni en Fuerteventura.***
- ***La especie Hyparrhemia hirta (cerrillo), es una hierba gramínea, una planta cosmopolita.***
- ***La vinagrera se señala con un nombre que no se corresponde. El correcto es "Rumex lunaria" en lugar de "Austrocylindropuntia cylindrica".***
- ***El "Helichrysum webbi" tampoco es correcto. Se corresponde con el "Helichrysum monogynum" (yesquera roja) para Lanzarote.***
- ***La garceta que visita y nidifica en Lanzarote es la Egretta garzetta (garceta común) y no Egretta gularis (garceta dimorfa).***
- ***Las zonas más inaccesibles de la isla, como el Risco de Famara y el Archipiélago Chinijo acogen unas de las poblaciones reproductoras más importantes de todo el Atlántico y la más importante de las islas canarias, de las 20 aves marinas, 6 se consideran clave para la conservación prioritaria de la ZEPA. Estas son:***

  -Especies catalogas en Peligro de Extinción: Puffinus baroli (Pardela chica y el Neophron percnopterus majorensis (Guirre, Alimoche común).

  -Especies catalogas como Vulnerables: Bulweria bulwerii (Petrel de Bulwer), Calonectris diomedea borealis (Pardela cenicienta), Hydrobates pelagicus (Paíño europeo) y Oceanodroma castro (Paíño de Madeira).

  -Especies catalogadas de Interés Especial y Vulnerable: Paíño pechialbo (Pelagodroma marina).

  En el documento, la Calonectris diomedea borealis (pardela cenicienta) aparece catalogada como especie en peligro de extinción, pero en la

actualidad, se encuentra catalogada como especie vulnerable, lo que significa que es una especie sensible a la alteración del hábitat.

- *Efectivamente, las especies exóticas invasoras es uno de los principales factores de amenazada para la flora y fauna autóctona y endémica de la isla pudiendo llegar a producir el desplazamiento o desaparición de algunas especies como:* ***Argyranthemun maderense, Aeenium lancerottense, Helianthemun sp., Euphorbia balsamífera, Traganum moquiini, Gallotia atlántica ….***

NOVENA OBSERVACIÓN:

Hechas, con carácter general, las anteriores observaciones, consideramos que resulta conveniente manifestar lo siguiente:

- *Aunque en la actualidad las especies exóticas invasoras están muy asociadas a los ambientes antrópicos, en un futuro, si no se toman medidas, podrían ser uno de los principales factores de amenaza para la flora y fauna autóctona de la isla pudiendo llegar a producir el desplazamiento o desaparición de algunas especies como:* ***Argyranthemun maderense, Aeonium lancerottense, Helianthemun sp., Euphorbia balsamífera, Traganum moquiini, Gallotia atlántica….***

- *En el Plan Hidrológico Insular de Lanzarote, las redes de transporte de agua residual, atendiendo a lo dispuesto en las normas técnicas vigentes, deben tener la capacidad suficiente para evacuar la totalidad de las aguas generadas en la zona y de las aguas de lluvia generadas en su cuenca. Dado que el problema no está siendo lo efectivo que se esperaba y se han producido inundaciones en años consecutivos, después de hacer los arreglos pertinentes, sería conveniente que se tuviese en cuenta en el PGRI separar las agua residuales urbanas de las pluviales lo que ayudaría a que se pudiesen recoger en un lugar determinado y utilizarse para el riego, a la vez que se evitaría el desbordamiento de las alcantarillas.*

- *Establecer medidas para proteger la* ***Seba*** *(Zostera noltii) de las emisiones por los emisarios al mar.*

DÉCIMA OBSERVACIÓN:

En la relación con otros ***planes,*** *consideramos que se han de tener en cuenta:*

- ***Ley 4/2010, de 4 de junio,*** *del Catálogo Canario de Especies Protegidas y* ***el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, p****ara el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas*

DÉCIMA- PRIMERA OBSERVACIÓN:

El ***art. 174.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias****, relativo a la Evaluación de impacto ambiental de proyectos que afecten a la Red Natura 2000, establece lo siguiente:*

"Cualquier proyecto de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias que no tenga relación directa con la gestión de un o que no sea necesario para la misma, y que pueda afectar

de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación de la presente ley, así como de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

A estos efectos, el órgano responsable de la gestión del Espacio Red Natura 2000 podrá elevar al órgano ambiental competente una propuesta motivada, que incluya los posibles condicionantes a establecer para el proyecto en concreto, de forma que se asegure su compatibilidad con la conservación de los recursos objeto de protección y la declaración de no afección".

Por tanto, cualquier actuación no incluida en ninguno de los anexos de la Ley 21/2013 ni en la Ley 4/2017, que se proyecte dentro de los límites de los espacios protegidos de la Red Natura 2000, deben someterse a una evaluación sobre la posible afección apreciable, directa o indirecta, a los valores y recursos naturales que fundamentan la declaración del espacio como protegido.

Dicha competencia corresponderá le corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano gestor de los espacios protegidos de la Red Canaria y de la Red natura 2000, en virtud del Decreto 11/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, en relación con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2017.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el PGRI no establece el marco de futura autorizaciones, los proyectos que se planteen ejecutar dentro de los límites de la RN2000, serán sometidos a la correspondiente evaluación de posible afección.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Consejero de Medio Ambiente

Documento firmado electrónicamente

Gobierno de Canarias

Consejería de Empleo,
Políticas Sociales y Vivienda
Secretaría General Técnica

Unidad de Apoyo a la Secretaria General Técnica

CABILDO DE LANZAROTE
Consejo Insular de Aguas de Lanzarote
Sr. Gerente
35500 ARRECIFE (LANZAROTE)

Visto el escrito de ese organismo de 18 de enero de 2019 remitido a este Departamento, y recibido en esta Secretaría General Técnica el 21 de enero siguiente, relativo a la consulta interadministrativa de los documentos del **"Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica Lanzarote. Versión Inicial del Plan. Documento de Ordenación y Documento de Información"** y el **"Estudio Ambiental Estratégico del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote. Versión Inicial del Plan"**, correspondiente a esa isla.

Al respecto, esta Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, como ya se indicó en este procedimiento, en principio no resulta Administración afectada, por razón de la materia competencial o del territorio en relación con dicho documento para la aprobación la modificación del citado Plan, pero no obstante con esta fecha se ha remitido su escrito al Instituto Canario de la Vivienda por si pudiera haber afección en las competencias en materia de vivienda de dicho organismo autónomo.

Al respecto, señalar que con forme dispone la ***Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias,*** el Instituto Canario de la Vivienda tiene, entre otras, las competencias y funciones relativas al análisis cuantitativo y cualitativo de las necesidades de vivienda y suelo en las islas y propuesta de medidas para su atención. Proponer la elaboración y modificación de disposiciones generales en materia de suelo, edificación y vivienda. Elaborar el anteproyecto del Plan de Viviendas de Canarias y los proyectos de programas que lo desarrollen. Promover la construcción y la adquisición de viviendas sujetas a protección pública.

Por todo ello, se solicita, y ahora se reitera, que en las subsiguientes actuaciones de consulta y participación interadministrativa en este expediente, las mismas lo sean con la Dirección del citado Instituto Canario de la Vivienda.

En Santa Cruz de Tenerife.

La Secretaria General Técnica
de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda
Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca

C/ Leoncio Rodríguez, nº 3, Edf. El Cabo, Planta 5ª, 38071 Santa Cruz de Tenerife, 922 477 000 / 922 229 147 (FAX)
C/ Prof. Agustín Millares Carló, nº 18, Edf. Usos Múltiples II, Planta 3ª, 35071 Las Palmas de Gran Canaria, 928 306 000 / 928 306 396 (FAX)

Identificador: 2019020611293 6

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: ESCUDER GUTIERREZ SALAMANCA NATALIA - 43779096E
En calidad de: Secretaria General Técnica

Fecha: 06/02/2019 12:11:38

n51aCxq+gh/woxlLnGL8ysKjUFdK8egG

Pagina: 1/1

SALIDA - N. General: 55668 / 2019 - N. Registro: EPSV / 15185 / 2019 - Fecha: 06/02/2019 12:45:52

MINISTERIO PARA
LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR

Subdirección General para la Protección de la Costa

OFICIO

Consejo Insular de Aguas de Lanzarote
Avda. Fred Olsen ,s/n
Cabildo de Lanzarote
35500 Arrecife

S/REF.

N/REF.

FECHA Madrid, 20 de noviembre de 2018

ASUNTO INFORMACIÓN Y CONSULTA PUBLICA
Plan de Gestión de Riesgos de Inundación, Documentos de Avance, Información y Ordenación. Evaluación Ambiental Estratégica.
Demarcación Hidrográfica de Lanzarote

En el marco de elaboración de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote, se recibe escrito en esta Dirección General, con fecha 22 de octubre de 2018, sometiendo a consulta los documentos PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN. BORRADOR DEL PLAN – DOCUMENTO DE AVANCE. DOCUMENTO DE INFORMACIÓN. DOCUMENTO DE ORDENACIÓN, Y ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PGRI DE LA DH DE LANZAROTE.

Una vez analizado el contenido de los documentos sometidos a consulta, esta Dirección General considera necesario aclarar el contenido del Programa de Medidas propuesto por esta Dirección General.

Continúan vigentes las medidas propuestas por esta Dirección General en julio de 2015 para el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación de la DH de Lanzarote, fecha en la que se formularon por esta DG la propuesta de la totalidad de las medidas para el conjunto de las ARPSIs costeras de los PGRIs de la costa española. La propuesta de esta Dirección General para la DH de Lanzarote contemplaba entre otras, las siguientes medidas de ámbito nacional y autonómico, que deben considerarse:

- **Desarrollo del programa de conservación y mejora del dominio público marítimo terrestre**. El programa de conservación y mantenimiento de esta Dirección General se refiere al conjunto del litoral. No es una medida específica de ARPSI, si bien se priorizarán las actuaciones en el entorno de las ARPSIs costeras en función de las necesidades.

  Esta medida es esencial para conseguir una reducción del riesgo a través de la disminución de la peligrosidad, basándose sobre todo en el mantenimiento y mejora de la capacidad de la franja litoral para disipar la energía del oleaje y absorber la inundación, mediante la mejora del régimen de corrientes, eliminando obstáculos como barreras obsoletas, reparando obras costeras dañadas y mediante la recuperación de la función protectora de la franja litoral, por ejemplo, mediante la restauración de playas y dunas, o mediante otras actuaciones puntuales de mejora de las condiciones naturales del tramo de costa. De esta manera se favorece el restablecimiento de las funciones de los ecosistemas costeros facilitando su auto-recuperación y contribuyendo a alcanzar también el objetivo de mejorar el estado de las masas de agua, en coordinación con la Directiva Marco del Agua.

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR
23-XI-2018
S. G. para la Protección de la Costa
SALIDA Nº 28603

Un tramo costero en buen estado, cuyo funcionamiento no ha sido alterado, es capaz de adaptarse y responder con mayor eficacia ante eventos extremos de inundaciones y erosiones costeras, de forma que los eventuales daños son menores que si estuviera alterado.

Además de estos objetivos, esta medida ayuda notablemente a la consecución de otros objetivos incluidos con carácter general en los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación, como son los siguientes:

- Mejorar la coordinación entre todas las Administraciones cuyas competencias confluyen en la franja litoral a través por ejemplo de los convenios de colaboración que dispone la legislación, o de los informes que los Órganos ambientales de las Comunidades Autónomas han de emitir en el procedimiento de evaluación ambiental de las actuaciones de conservación del litoral.
- Mejorar la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad de los elementos ubicados en las zonas inundables. La recuperación de las áreas costeras incrementarán la capacidad del sistema costero para amortiguar la inundación de forma que aumente la resiliencia y se reduzcan los daños en las zonas inundables. También la optimización de los antiguos sistemas de defensas en muchos casos deteriorados o insuficientes contribuye a la disminución de la vulnerabilidad al desaparecer la sensación de falsa seguridad que acompaña a la construcción de este tipo de infraestructuras y que propicia una ocupación del espacio costero que de otra forma no se produciría en muchos casos.

Mediante el programa de mantenimiento y conservación del litoral se ejecutan multitud de actuaciones, en general modestas en cuanto a inversión económica, pero muy eficaces tanto para mejorar el estado de la costa, como para minimizar el riesgo de inundaciones.

Los trabajos se pueden englobar en los siguientes tipos, siendo habitual la combinación de varios de ellos:

- Operaciones de mantenimiento del ancho de playa seca: rellenos en las zonas afectadas por la erosión y retirada de sedimento en zonas de acumulación.
- Mantenimiento de dunas: incluyendo, entre otros, operaciones de reparación de pasarelas, replantación de vegetación, recarga de sedimentos en zonas erosionadas.
- Mejora del estado fitosanitario y vegetativo de la vegetación de ribera en estuarios: podas, desbroces selectivos, aclareo y entresaca, plantaciones, etc.
- Eliminación y retirada de estructuras costeras en desuso o mal estado y recuperación de humedales inundables.
- Operaciones de mantenimiento de arrecifes naturales.
- Reparaciones en obras costeras: muros costeros, paseos marítimos, diques, espigones, etc.

De acuerdo con el reparto de competencias legalmente establecido, Real Decreto 864/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica, establece que corresponden a la Dirección General de Sostenibilidad

de la Costa y del Mar, entre otras la protección y conservación de los elementos que integran el dominio público marítimo terrestre, en particular, la adecuación sostenible de las playas, sistemas dunares y humedales litorales, así como la redacción, realización, supervisión, control e inspección de estudios, proyectos y obras de defensa.

No obstante, los acuerdos de colaboración entre administraciones (Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, Comunidades Autónomas y Ayuntamientos), serán esenciales para el desarrollo de esta medida conforme al principio coordinación que debe regir la elaboración de los planes de gestión del riesgo de inundación.

- **Obras de emergencia en el litoral para reparación de daños producidos por temporales de origen marino.** Esta medida es de implantación a nivel nacional. No es posible estimar la inversión de esta medida de antemano ya que se ejecuta para dar respuesta a las necesidades que se vayan presentando.

  Esta medida es esencial para alcanzar el objetivo de mejorar la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad después de un evento de inundación. Además de este objetivo básico, esta medida ayuda notablemente a la consecución de otros objetivos incluidos en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, como son los siguientes:

  - Incremento de la percepción del riesgo de inundación y de las estrategias de autoprotección en la población, los agentes sociales y económicos, puesto que el sistema de protección civil debe procurar que los ciudadanos estén preparados para alcanzar por sí mismos la protección mediante labores de información y educación.
  - Mejorar la coordinación administrativa entre todos los actores involucrados en la gestión del riesgo, que deben poner sus efectivos a disposición de la planificación de protección civil, actuando cada uno en su esfera de competencia para lograr la pronta recuperación tras la inundación.
  - Mejorar el conocimiento para la adecuada gestión del riesgo de inundación, al disponer de información de detalle de los daños causados por las inundaciones, es posible el estudio y análisis de frecuencias de precipitaciones y caudales, y la calibración de los modelos.

  Las actuaciones que comprende esta medida son por ejemplo:

  - La restauración y demás obras que aseguren la integridad y adecuada conservación del dominio público marítimo-terrestre, así como los trabajos complementarios para asegurar la sostenibilidad de la costa y mitigar los efectos de futuros temporales y galernas.
  - La protección y conservación de los elementos que integran el dominio público marítimo-terrestre, en particular, la adecuación sostenible de playas y arenales, sistemas dunares y humedales litorales, recuperación y regeneración de los mismos, así como la realización, supervisión y control de estudios, proyectos y obras en la costa.
  - La reparación y restauración de estructuras dañadas en el litoral, tales como paseos marítimos, accesos al dominio público y muros, entre otros.

Se considera que con la implantación de estas medidas a nivel nacional/autonómico, no es necesario formular medidas específicas a nivel de ARPSI para la DH de Lanzarote durante el periodo de vigencia del PGRI 2016-2021.

Con respecto al **Documento de Evaluación Ambiental Estratégica**, se considera conveniente precisar los siguientes aspectos:

Se propone eliminar la referencia a la Estrategia para la Sostenibilidad de la Costa (2007); al Plan Director para la Gestión Sostenible de la Costa (2005); a la Estrategia española de Gestión Integrada de Zonas Costeras; al Programa de Adquisición de Fincas al existir en la actualidad directrices más recientes. Se propone sustituirlos por la siguiente referencia:

- Estrategia de adaptación al cambio climático de la Costa Española (2017): https://www.mapama.gob.es/es/costas/temas/proteccion-costa/estrategia-adaptacion-cambio-climatico/

De cara a considerar los efectos del cambio climático en la costa española se han empleado los resultados del proyecto C3E (Cambio Climático en la Costa Española, Ref 20080050084091, www.c3e.ihcantabria.com), que sirvió para generar bases de datos incluyendo, tanto un análisis histórico de las dinámicas meteo-oceanográficas relevantes, como proyecciones, siguiendo la línea de trabajo del Cuarto Informe de Evaluación (AR4) del Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), incorporando las variaciones estimadas por efecto del cambio climático.

Los resultados de este proyecto han servido de base para la elaboración de **la Estrategia de Adaptación al Cambio Climático de la Costa Española,** aprobada por este Ministerio el 24 de julio de 2017, y su contenido se recoge en el apartado de 'Diagnóstico de la situación actual'. Se considera conveniente incluir los aspectos de este Diagnóstico que se consideren necesarios y adecuados para el ámbito del presente plan.

EL SUBDIRECTOR GENERAL
PARA LA PROTECCIÓN DE LA COSTA

Ángel Muñoz Cubillo

FIRMADO
FIRMADO por : PEREZ BLANCO, JESUS ANTONIO. A fecha: 24/04/2019 14:26:38.
SUBDIRECTOR GENERAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM025528DF4CC3B3B431708D08. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Consejo Insular de Aguas de Lanzarote
Avda. Fred Olsen, s/n
35500 – Arrecife (Lanzarote – Las Palmas)
Tel.: 92 881 01 00

S/REF.

N/REF.

ASUNTO: PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LANZAROTE (LAS PALMAS) (AEROPUERTOS CÉSAR MANRIQUE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS VOR Y DME DE MÁGUEZ) (EXP. 130369)

C/C.:

- A05017186 - Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias
- L03350007 - Consejería de Centros Turísticos del Cabildo Insular de Lanzarote
- E00003301 - Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa
- Aena
- ENAIRE

El “Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote” ha sido informado por esta Dirección General en diversas ocasiones. Con fecha de 24 de octubre de 2018 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, para que esta Dirección General emitiera informe en el trámite de información y consulta pública, sobre “Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote” (Documento de Avance). El 28 de diciembre de 2018, esta Dirección General remitió al Consejo Insular de Aguas de Lanzarote un escrito en el que se indicaba que este Centro Directivo no tenía objeciones al PGRI y se recogían una serie de observaciones en relación con la normativa sectorial en materia aeronáutica.

Con fecha de 13 de febrero de 2019 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, para que esta Dirección General emita informe en el trámite de información pública y consulta, sobre el “Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote” (Versión Inicial del Plan – Documento de Aprobación Inicial), que no adjunta documento alguno, sino que remite a la siguiente dirección web para su descarga:

www.aguaslanzarote.com

Una vez analizados los Documentos de Versión Inicial del Plan - Aprobación Inicial, Documento de Información y Documento de Ordenación, descargados de la página web indicada, debe señalarse que, dado el alcance del “Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote”, este Centro Directivo no tiene objeciones que formular al mismo.

Pº DE LA CASTELLANA, 67
28071 MADRID
TEL: 91 597 75 08
FAX: 91 597 85 14

FIRMADO
FIRMADO por : PEREZ BLANCO, JESUS ANTONIO. A fecha: 24/04/2019 14:26:38.
SUBDIRECTOR GENERAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM025528DF4CC3B3B431708D08. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

Con independencia de lo anterior, se recuerda lo indicado a título informativo por esta Dirección General en el escrito de 28 de diciembre de 2018, en cuanto a que parte de la Isla de Lanzarote se encuentra afectada tanto por las determinaciones relativas a las Servidumbres Aeronáuticas de los Aeropuertos de Lanzarote y Fuerteventura, y de las instalaciones radioeléctricas de Máguez, correspondientes, respectivamente, al Real Decreto 2024/1976, de 30 de julio, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Lanzarote (B.O.E. nº 210, de 1 de septiembre), al Real Decreto 1839/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Fuerteventura (B.O.E. nº 25, de 29 de enero de 2010), y al Real Decreto 1056/1992, de 31 de julio, por el que se establecen las servidumbres de las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea VOR y DME de Máguez (Lanzarote) (B.O.E. nº 210, de 1 de septiembre), como por las determinaciones de los Planes Directores de los mencionados aeropuertos.

Asimismo, basándose en la documentación gráfica incluida en el Documento de Información del “Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote” (Versión Inicial del Plan – Documento de Aprobación Inicial), se comprueba por parte de los Servicios Técnicos de esta Dirección General que podría existir solape del Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación “URB. LOS POCILLOS (ES123_ARPSI_0011)” con la Zona de Seguridad de instalaciones radioeléctricas del Aeropuerto de Lanzarote.

Al respecto, por parte de este Centro Directivo se recuerda lo siguiente en relación con el cumplimiento de la normativa estatal en materia aeroportuaria:

- De acuerdo con el Artículo 15, apartado b), del Decreto 584/1972 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción, en las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).
- Conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 en su actual redacción, en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores -incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Jesús Pérez Blanco

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE
Avda. Fred Olsen S/N
35500 Arrecife
Lanzarote

ASUNTO: **INFORME SOBRE EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LANZAROTE.**

El 16 de octubre de 2018 se publicó en el B.O.C., por el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, el anuncio de 5 de octubre de 2018, por el que se somete a información y consulta pública los documentos "Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote. Documentos de Avance. Documento de ordenación y documento de información" y el "Estudio Ambiental Estratégico del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote" a los efectos de que se puedan aportar observaciones o sugerencias a los mismos en el plazo de 45 días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

El 23 de octubre de 2018, con registro de entrada 1542963 AGPA/87356, se remite por el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote el escrito por el que se pone en conocimiento el sometimiento a información pública el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación y el Estudio Ambiental Estratégico del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote.

El 29 de enero de 2019 se publicó en el B.O.C., por el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, el anuncio de 18 de octubre de 2018, por el que se somete a información pública y consulta los documentos del "Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote. Versión Inicial del Plan. Documento de Ordenación y Documento de Información" y el "Estudio Ambiental Estratégico del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote. Versión Inicial del Plan" a los efectos de que se puedan aportar observaciones o sugerencias a los mismos en el plazo de 3 meses y 45 días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Al respecto, y una vez analizada la documentación aportada a través de la web del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, se emite el informe técnico elaborado por el Área de Aguas, en el que se hacen las siguientes consideraciones:

En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0iMO5pk3HedON_pdQFFGFhGniLyv0PNQE

1.- ANTECEDENTES.

La Directiva Europea 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, fue traspuesta al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, el cual regula los procedimientos y plazos para realizar la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI), los Mapas de Peligrosidad y de Riesgo de Inundación, y los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación (PEGRI).

La evaluación preliminar del riesgo de inundación fue aprobada definitivamente por acuerdo adoptado por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, el 23 de abril de 2014, conforme al artículo 7 del Real Decreto 903/2010.

La Junta General del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, reunida en sesión de 28 de octubre de 2014, acordó la aprobación definitiva de los Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación de las ARPSIs Fluviales y Costeras de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto.

La siguiente fase corresponde a los Planes de Gestión del riesgo de Inundación, respecto a los cuales el Decreto 903/2010 establece en su artículo 11 los principios rectores y objetivos de los mismos; en el artículo 12 que el ámbito territorial de los PGRI es la Demarcación Hidrográfica; y en el artículo 13 el procedimiento de elaboración y aprobación de los citados planes.

Según lo establecido, el PGRI debía estar aprobado y publicado antes de diciembre de 2015. Por incumplimiento de ese requerimiento de la Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, la Comisión Europea ha procedido a iniciar un procedimiento de infracción que actualmente se encuentra en fase de dictamen motivado, pendiente de elevar la demanda por incumplimiento de dicha directiva al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

La Demarcación Hidrográfica de Lanzarote fue establecida por la Ley 10/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

En el Boletín Oficial de Canarias nº 252, de 31 de diciembre de 2018, se publicó el Decreto 186/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote.

En el marco competencial establecido por la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y por el Decreto 110/2018, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, la Dirección General de Aguas participa en el trámite de consulta como administración pública afectada, aportándose las siguientes consideraciones a los documentos del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de

En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0iMO5pk3HedON_pdQFFGFhGniLyv0PNQE

la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote, Versión Inicial y de su Estudio Ambiental Estratégico:

2.- APORTACIONES, OBSERVACIONES, SUGERENCIAS Y ALEGACIONES AL PLAN.

Conforme al procedimiento de consulta pública dispuesto en el artículo 13.3 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, en referencia al Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote se hacen las siguientes aportaciones, observaciones, sugerencias y alegaciones:

2.1.- APORTACIONES, OBSERVACIONES, SUGERENCIAS Y ALEGACIONES AL DOCUMENTO DE INFORMACIÓN.

✓ *1. Introducción y objetivos.*

1.6 Vinculación del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación con el Proceso de Planificación Hidrológica.

En dicho apartado (3er párrafo) se expone " *Paralelamente al proceso de elaboración del primer ciclo de los planes de gestión del riesgo de inundación se está procediendo al segundo ciclo de la planificación hidrológica...*" si bien dicho ciclo ya está terminado. En el Boletín Oficial de Canarias nº 252, de 31 de diciembre de 2018, se publicó el Decreto 186/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote.

1.7 Descripción general de la demarcación hidrográfica.

El contenido de este apartado debe ser revisado y adaptado al Plan Hidrológico de segundo ciclo.

1.8 Autoridades competentes de la demarcación hidrográfica.

Considerando que puede haber una nueva reestructuración de los departamentos ministeriales, así como del Gobierno de Canarias, como resultado de los comicios electorales, se recomienda revisar y modificar este apartado antes de la aprobación definitiva del documento.

✓ *3. Proceso de coordinación y participación pública en la elaboración y aprobación del PGRIL.*

3.1 Proceso de elaboración y aprobación del Plan.

En el penúltimo párrafo la referencia a la Directiva Marco del Agua debe cambiarse por Directiva Inundaciones que es la que establece la fecha de 22 de diciembre de 2015 para la publicación de los PGRIs.

En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0iMO5pk3HedON_pdQFFGFhGniLyv0PNQE

3.2 Resumen del proceso de evaluación ambiental del Plan.

En el penúltimo párrafo debe sustituirse "Confederación Hidrográfica de Lanzarote" por "Consejo Insular de Aguas de Lanzarote". En virtud de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, los Consejos Insulares de Aguas ejercen en cada isla las funciones que la legislación general confía a los organismos de cuenca y las competencias que les otorga dicha Ley.

✓ *5. Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación.*

5.2 Elaboración de mapas de peligrosidad.

5.2.1 Metodología para la determinación de los mapas de peligrosidad en las ARPSIs fluviales.

5.2.1.3 Hidráulica.

Falta la figura 30.

5.2.2 Metodología para la determinación de los mapas de peligrosidad en las ARPSIs costeras.

Falta la figura 44.

✓ *6. Criterios y objetivos ambientales específicos en el Plan Hidrológico relacionados con las ARPSIs.*

Falta la figura 56.

6.1 Estado de las masas de agua superficiales y los objetivos medioambientales de las ARPSIs.

Es necesario actualizar toda la información relativa al plan hidrológico al contenido del plan de segundo ciclo, aprobado por el Decreto 186/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote.

6.2 Estado de las masas de agua subterráneas.

Se reitera lo expuesto en el apartado anterior, es necesario actualizar la información de este apartado al plan hidrológico de segundo ciclo.

6.3 Zonas protegidas y red natura 2000.

Se reitera lo expuesto en el apartado anterior, es necesario actualizar la información de este apartado al plan hidrológico de segundo ciclo.

✓ *7. Planes de Protección Civil existentes.*

7.2 Nivel Autonómico.

Completar la información sobre el PEINCA, aprobado por el Decreto 115/2018, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil y atención de emergencias por riesgos de inundaciones en la Comunidad Autónoma de Canarias.

En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0iMO5pk3HedON_pdQFFGFhGniLyv0PNQE

2.2.- APORTACIONES, OBSERVACIONES, SUGERENCIAS Y ALEGACIONES AL DOCUMENTO DE ORDENACIÓN.

✓ *2. Análisis de alternativas del Modelo de Gestión del Riesgo de Inundación MGRI*.

2.2 Alternativas del Modelo de Gestión del Riesgo de inundación.

2.2.3. Alternativas. Cumplimiento de los objetivos generales, etablecimiento de medidas y evaluación del MGRI.

En la Tabla 5, en las Actuaciones específicas correspondientes al objetivo 3 hay una errata. Cambiar lesiones por lecciones.

En la Tabla 6, en las Actuaciones específicas correspondientes al objetivo 6 y objetivo 8, están la Actualización de las EPRI, Revisión de los mapas y Revisión y actualización de los PEGRI. Esas actuaciones son obligaciones de la Directiva y, por consiguiente, no pueden ser consideradas como una medida.

En la Tabla 7, en las Actuaciones específicas correspondientes al objetivo 6 y objetivo 8, figura la Redacción de proyectos de infraestructuras verdes y restauración fluvial, que en Lanzarote carece de sentido ante la inexistencia de ríos en esta demarcación.

✓ *3. Plan de actuación: Estrategias y medidas*.

3.2 Resumen del programa de medidas.

En la Tabla 27, con código 14.01.02 figura las Medidas en cauce y llanura de inundación, restauración fluvial, incluyendo medidas de retención natural de agua y reforestación de riveras, que en Lanzarote carece de sentido ante la inexistencia de ríos.

3.2.2 Resumen de las medidas de ámbito nacional/autonómico.

En la medida con código 13.01.01 figura como Actuación específica la Incorporación en los Planes Hidrológicos de 2º ciclo de mejoras en la normativa para recoger aspectos relativos al la Prevención de Inundaciones. El Plan Hidrológico de 2ºC ya está aprobado.

En la medida con código 13.04.01 figura como Actuaciones específicas la Actualización de la EPRI, Revisión de los mapas de peligrosidad y riesgo y la Revisión y actualización de los PGRI. Esas actuaciones son obligaciones de la Directiva y, por consiguiente, no pueden ser consideradas como una medida.

En la medida con código 15.01.02 Medidas para establecer o mejorar los sistemas de medida y alerta hidrológica, debería tenerse en cuenta que en la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote ante la inexistencia de ríos, no existe una red de aforos para medir el agua circulante por los cauces, y que su establecimiento carece de sentido dado el carácter irregular y esporádico de las precipitaciones.

3.2.3 Resumen de las medidas de ámbito de ARPSI.

Se reitera lo expuesto en apartados anteriores, respecto a la inexistencia de ríos en Lanzarote respecto a las medidas de restauración fluvial.

En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0iMO5pk3HedON_pdQFFGFhGniLyv0PNQE

3.3 Competencias administrativas.

El nombre correcto es Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas. Considerando que puede haber una nueva reestructuración de los departamentos ministeriales, así como del Gobierno de Canarias, como resultado de los comicios electorales, se recomienda revisar y modificar este apartado antes de la aprobación definitiva del documento.

3.4 Establecimiento de prioridades.

En la Tabla 33, en la medida con código 13.04.01-01 figura como Actuaciones específicas la Actualización de la EPRI, de los mapas de peligrosidad y riesgo y la revisión del PGRI. Esas actuaciones son obligaciones de la Directiva y, por consiguiente, no pueden ser consideradas como una medida.

En la Tabla 34, respecto a la medida 15.01.02-01 figura como Actuaciones específicas los Sistemas de medida y alerta hidrológica y la Optimización de las redes de medida de hidrología, reiterando lo expuesto en apartados anteriores que debería tenerse en cuenta que ante la inexistencia de ríos, no existe una red de aforos para medir el agua circulante por los cauces, y que su establecimiento carece de sentido.

3.5 Presupuesto.

En el último párrafo se expone que "*En cuanto al presupuesto de inversión previsto del resto de medidas de este Plan de Gestión del Riesgo de Inundación se proporcionará en el siguiente documento*". Aclarar a qué se refiere.

Respecto a la Tabla 36 se reitera lo expuesto en apartados anteriores que la actualización de los EPRI, mapas y PGRI es una obligación de la Directiva, no una medida. Asimismo que las Actuaciones de Mantenimiento de los sistemas de medida y alerta hidrológica y la Optimización de las redes de medida de hidrología, en Lanzarote carecen de sentido y que, en todo caso, el MITECO no tiene competencias sobre el dominio público hidráulico en la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote.

También se debería eliminar MITECO como administración responsable en las Medidas en cauce y llanura de inundación a nivel de ARPSI, dejando sólo al Consejo Insular de Aguas.

✓ *4. Descripción de la ejecución del Plan: Programa de seguimiento.*

4.1 Definición de indicadores.

Ámbito nacional/autonómico. En la Tabla 37 figura como indicador el Nº de informes urbanísticos emitidos por los OOCC en relación con el art 25.4 y el Plazo medio para la emisión de los informes urbanísticos por parte de los Organismos de cuenca en relación con el artículo 25.4. Esto está redactado con base en la Ley de Aguas del Estado. Debe adaptarse a la legislación canaria en materia de aguas, dadas las competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud de su Estatuto de Autonomía.

Ámbito Demarcación Hidrográfica. En la Tabla 45 los indicadores son los correspondientes a las medidas para establecer o mejorar los sistemas de medida y alerta

En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0iMO5pk3HedON_pdQFFGFhGniLyv0PNQE

hidrológica, reiterando la inexistencia de dicha red y la falta de sentido que tendría su establecimiento.

Ámbito ARPSI. En la Tabla 46, los indicadores que se recogen son los relativos a las medidas en cauce y llanura de inundación: restauración fluvial, incluyendo medidas de retención natural del agua y reforestación de riberas. Ante la inexistencia de ríos en Lanzarote, estos indicadores no tienen sentido: Restauración fluvial, Nº de barreras adaptadas para la migración piscícola, km de río conectados por la adaptación/eliminación de barreras, etc.

4.2 Metodología para el seguimiento de la implantación del Plan.

Eliminar la referencia al Comité de Autoridades Competentes, que no existe en la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote.

✓ *6. Referencias.*

Ya está aprobado el Plan Hidrológico del 2ºC.

3.- APORTACIONES, OBSERVACIONES, SUGERENCIAS Y ALEGACIONES AL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Todas las aportaciones, observaciones y sugerencias hechas para la Memoria de Información y para la Memoria de Ordenación se tendrán en cuenta para el Estudio Ambiental Estratégico cuando la información presente sea la misma o un resumen de aquélla.

✓ *3. Esbozo del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación.*

3.1 Descripción general de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote.

El contenido de este apartado debe ser revisado y adaptado al Plan Hidrológico de segundo ciclo, aprobado por el Decreto 186/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote.

3.5 Resultados de la EPRI, la cartografía de peligrosidad y riesgo de la demarcación, y el programa de medidas.

3.5.1 Resultados de la evaluación preliminar del riesgo de inundación EPRI.

En el parrafo a continuación de la Figura 4, se expone que "*Así, siguiendo lo previsto en el articulado del citado Real Decreto 903/2010, la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote elaboró...*". El término "Demarcación Hidrográfica" debería ser sustituido por Consejo Insular de Aguas, ya que, según la *Ley 10/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas*, en la Comunidad Autónoma de Canarias se establecen las demarcaciones hidrográficas como unidades territoriales de gestión integral de las aguas, las cuales comprenden la zona terrestre y marina de la correspondiente cuenca hidrográfica insular, así como las aguas subterráneas, de transición y costeras asociadas a las citadas cuencas, hasta una distancia de una milla entre la respectiva línea de base recta y el límite exterior de las aguas costeras. En virtud de la citada Ley, los Consejos Insulares de

En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0iMO5pk3HedON_pdQFFGFhGniLyv0PNQE

Aguas ejercen en cada isla las funciones que la legislación general confía a los organismos de cuenca y las competencias que les otorga dicha Ley.

3.5.3.1 Resumen de las medidas de ámbito nacional/autonómico.

Se reitera lo expuesto para el apartado 3.2.2 del Documento de Ordenación.

3.5.3.3 Resumen de las medidas de ámbitode ARPSI

Se reitera lo expuesto para el apartado 3.2.3 del Documento de Ordenación.

3.6.1 La relación entre el PGRIL y el PHIL.

Corregir el tercer párrafo en lo referente a "*se está procediendo al segundo ciclo de la planificación hidrológica*" que está finalizado.

3.6.2 La relación entre el PGRIL y otras estrategias, planes y programas.

Otros. Eliminar el tercer párrafo, de coordinación de los distintos planes y programas, ya que no es de aplicación en Canarias.

✓ *4. Diagnóstico ambiental de la Demarcación Hidrográfica.*

4.1 Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, especialmente del estado de las aguas y su probable evolución en ausencia del PGRIL.

4.1.1 Estado de las masas de agua de la demarcación y posible evolución.

Se reitera lo expuesto en el apartado 6.2 de la Memoria de Información, es necesario actualizar la información de este apartado al plan hidrológico de segundo ciclo.

✓ *6. Selección de alternativas del PGRI de la Demarcación.*

6.2 Análisis de alternativas, efectos ambientales asociados y descripción de las dificultades encontradas.

En el segundo párrafo corregir la referencia a la Tabla 10, se entiende que se refiere a la Tabla 33.

6.4 Medidas propuestas por la alternativa seleccionada.

Se reitera lo expuesto en la Memoria de Ordenación respecto a las medias 14.01.02 y 15.01.02.

6.5 Presupuesto del Programa de las Medidas.

Se debería actualizar la información de la Tabla 37 al Plan Hidrológico de 2ºC.

✓ *9. Seguimiento ambiental del PGRIL.*

Los indicadores 8.Número de reservas naturales fluviales incluidos en el RZP, 9.Número de control del régimen de caudales ecológicos, 11.Número de zonas húmedas incluidas en el RZP, 12.Número de puntos de control de caudales ecológicos en Red Natura 2000, 13.% de puntos de control de caudales ecológicos en Red Natura 2000, 14.% de masas de agua río

En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0iMO5pk3HedON_pdQFFGFhGniLyv0PNQE

clasificadas como HMWB y 15.% de masas de agua lago clasificadas como HMWB, no tienen sentido en Lanzarote.

ANEXO 1 RESUMEN NO TÉCNICO.
Se deben corregir todos los apartados según las observaciones expuestas anteriormente.

✓ *1. Introducción.*

1.7 Programa de medidas.

Se debería corregir o quitar el último párrafo debido al desfase temporal desde su redacción.

1.9 Seguimiento y revisión del plan.

Quitar la referencia al Consejo del Agua que no existe en la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote.

✓ *2. Evaluación ambiental estratégica.*

2.2 Resumen del Estudio Ambiental Estratégico.

En el último párrafo eliminar la referencia al Consejo del Agua de la demarcación.

✓ *3. Conclusión.*

La referencia que se hace al artículo 23 del texto refundido de la Ley de Aguas, se refiere a la Ley de Aguas del Estado y debe eliminarse. Las competencias del Consejo Insular de Aguas vienen dadas por la *Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas,* en virtud de la cual, los Consejos Insulares de Aguas ejercen en cada isla las funciones que la legislación general confía a los organismos de cuenca y las competencias que les otorga dicha Ley.

Juan Ramón Felipe San Antonio
Director General de Aguas

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JUAN RAMON FELIPE SAN ANTONIO - DIRECTOR/A GENERAL DE AGUAS | Fecha: 10/05/2019 - 14:40:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
SALIDA - N. General: 240558 / 2019 - N. Registro: AGPA / 7777 / 2019 | Fecha: 13/05/2019 - 09:41:22
En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0iMO5pk3HedON_pdQFFGFhGniLyv0PNQE
El presente documento ha sido descargado el 13/05/2019 - 09:45:32